BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.910 EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 31 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 30 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.413.—
Por marcas	560.—
Por adicionales de marcas	277.—
Por suscripciones	278.20
Por venta de ejemplares	35.—
Total	4.543.20

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don G. Simonini.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1943.

15.803|43. — Expte. 42.559-J-1943. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno ante el Juzgado Federal de la Capital, para asumir la representación del Gobierno Nacional, en el juicio por cobro de pesos, iniciado por el señor Guido Simonini, que tramita por la Secretaría Lahitte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

La Pampa. Gobernación. — No se hace lugar a lo solicitado por don J. Buzzi

Buenos Aires, diciembre 7 de 1943.

15.804|43. — Expte. 15.669-B-943. — Vistas las resoluciones dictadas por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa a fs. 9, 16 y 35 de este expediente, contra las que don José Buzzi interpone a fs. 56 el recurso jerárquico, que amplía con otras consideraciones y peticiones a fs. 66 y atento a lo dictaminado a fs. 72 por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase lo resuelto por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa y no ha lugar a lo solicitado por don José Buzzi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese al recurrente y vuelva a la Gobernación de procedencia.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombrando en la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social a don A. H. Barrionuevo.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

16.280. — Expte. N.° 56.185-D-1943. — Encontrándose vacante un cargo de Ayudante 1.° en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por jubilación de su titular, don Guillermo Sánchez, atento a la propuesta elevada y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.° del Decreto N.° 602 dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Item 3) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con anterioridad al 29 de noviembre último, a don Andrés Horacio Barrionuevo (clase 1918, D. M. 17, M. 942.427.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Cía. Industrial y Minera de Taquimilán S. A. — Se deroga el decreto de 13 de julio de 1943, que autorizaba a esa Compañía para instalar estaciones radioeléctricas y se designa al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra la misma.

Buenos Aires, 22 mayo 1944.

12.331|44. — 21.042-C-1942. — Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 124.614 de fecha 13 de julio de 1942, se aceptó la donación ofrecida por "Cimita", Compañía Industrial y Minera de Taquimilán S. A., autorizándola para instalar, con carácter precario, dos estaciones radioeléctricas en el territorio nacional de Neuquén;

Que, de acuerdo con la cláusula j) del mismo decreto, la Compañía mencionada debía abonar a la Dirección General de Correos y Telégrafos en concepto de los derechos establecidos en el artículo 29 a), del Reglamento de Radiocomunicaciones, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) anuales para cada una de las estaciones;

Que no obstante los requerimientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la citada empresa no hizo efectiva la donación aceptada y, al mismo tiempo, que adeuda en concepto de derechos de las estaciones radioeléctricas autorizadas la suma de quinientos pesos moneda nacional por el año 1943;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto número 124.614 de fecha 13 de julio de 1943, en lo referente a la autorización acordada a "Cimita" Compañía Industrial y Minera de Taquimilán S. A., para instalar con carácter precario, estaciones radioeléctricas en la mina de Taquimilán y en el taller de servicio en el camino de la mina a Zapala (ruta nacional N.° 40, del territorio nacional de Neuquén.

Art. 2.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal respectivo para que inicie las acciones judiciales que correspondan contra la Compañía Industrial y Minera de Taquimilán S. A.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

The Western Telegraph C°. — Tarifas para los despachos destinados a Bolivia, Brasil, Cuba, R. Dominicana, Haití, Venezuela, Chile y Perú.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.333. — Expte. 21.846-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a The Western Telegraf C°. Ltd., para poner en vigor la siguiente tarifa, en los telegramas ordinarios destinados a los puntos que se indican a continuación:

	Francos oro telegráficos Por palabra:
Bolivia:	
La Paz, Corocoro y Oruro	1,40
Otros puntos de Bolivia	1,48
Brasil	1,40
Cuba:	
Habana, Santiago, Punta de los Pescadores y Guantánamo	1,68
Otros puntos de Cuba	1,88
República Dominicana:	
La Vega, Ciudad Trujillo, Puerto Plata, San Pedro de Macoris y Santiago	1,68
La Romana (vía radio)	2.—
Otros puntos de la República Dominicana	1,80
Aruba, Bonaire, Curaçao, Saba ..San Eustatius y San Marten:	1,68
Haití:	
Port-au-Prince y Cap. Haitien	1,68
Otros puntos de Haití	1,88
Venezuela:	
Caracas, La Guaira, Coro y Maracaibo	1,40
Otros puntos de Venezuela	1,64
Chile:	
Arica	1,40
Perú:	
Tacna, Paita, Trujillo y Piura	1,30
Otros puntos de Perú (excepto Lima, Callao, Arequipa y Mollendo)	1,44

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

S. A. Radio Argentina. — Tarifas para los despachos destinados a Bolivia, Brasil, Colombia, C. Rica, Cuba, R. Dominicana, Ecuador, Guatemala y Haití.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.894. — Expte. 22.874-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para poner en vigor la siguiente tarifa —en francos oro telegráficos por palabras— para los telegramas destinados a los puntos que se indican a continuación:

DESTINO:	Telegramas ordinarios	Telegramas de prensa
Bolivia:		
La Paz	1.40	0.35
Otros puntos de Bolivia	1.48	0.37
Brasil:	1.40	0.35
Colombia:	1.40	0.35
Costa Rica:		
San José, Puerto Limón y Puntarenas	1.68	0.42
Otros puntos de Costa Rica	1.76	0.44
Cuba:		
Habana, Santiago, Punta de los Pescadores y Guantanamo	1.68	0.42
Otros puntos de Cuba	1.88	0.47
República Dominicana:		
La Vega, Ciudad Trujillo, Puerto Plata, San Pedro de Macoris y Santiago	1.68	0.42
La Romana (vía Radio)	2.00	0.50
Otros puntos de la Rep. Dominicana	1.80	0.45
Curaçao:	1.68	0.42
Aruba:	1.68	0.42
Bonaire:	1.68	0.42
Ecuador:		
Guayaquil, Quito, Salinas y Esmeraldas	1.40	0.35
Otros puntos de Ecuador	1.56	0.39
Guatemala:	1.68	0.42
Haití:		
Port-au-Prince y Cap. Haitien	1.68	0.42
Otros puntos de Haití	1.88	0.47
Honduras:	1.88	0.47
Nicaragua:		
San Juan del Sur y Managua	1.68	0.42
Otros puntos de Nicaragua	1.78	0.45
Panamá:		
Panamá, Balboa y Colón	1.68	0.42
Bocas del Toro y Almirante (vía Radio)	2.04	0.51
Otros puntos de Panamá	1.76	0.44
El Salvador:	1.68	0.42
Venezuela:		
Caracas, La Guaira, Coro y Maracaibo	1.40	0.35
Otros puntos de Venezuela	1.64	0.41
Chile:		
Arica	1.40	0.35
Perú:		
Tacna, Paita, Trujillo y Piura	1.30	0.33
Otros puntos de Perú (excepto Lima, Callao, Arequipa y Mollendo)	1.44	0.36

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Transradio Internacional. — Tarifas para los despachos destinados a Bolivia, Bras[il], Colombia, C. Rica, Cuba, R. Dominicana y Ecuador

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.895. — Expte. 22.873-C-1944. — Visto lo solicitado en este expedien[te] y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina Telecomunicaciones, S. A. para poner en vigor la siguiente tarifa —en fran[cos] oro telegráficos por palabras— para los telegramas destinados a los puntos que [se] indican a continuación:

DESTINO:	Telegramas ordinarios	Telegramas de prensa
Bolivia:		
La Paz, Corocoro y Oruro	1.40	0.35
Otros puntos de Bolivia	1.48	0.37
Brasil:	1.40	0.35
Colombia:	1.40	0.35
Costa Rica:		
San José, Puerto Limón y Puntarenas	1.68	0.42
Otros puntos de Costa Rica	1.76	0.44
Cuba:		
Habana, Santiago, Punta de los Pescadores y Guantánamo	1.68	0.42
Otros puntos de Cuba	1.88	0.47
República Dominicana:		
La Vega, Ciudad Trujillo, Puerto Plata, San Pedro de Macoris y Santiago	1.68	0.42
La Romana (vía Radio)	2.00	0.50
Otros puntos de la República Dominicana	1.80	0.45
Curaçao:	1.68	0.42
Aruba:	1.68	0.42
Bonaire:		
Ecuador:		
Guayaquil, Quito, Salinas y Esmeraldas	1.40	0.35
Otros puntos de Ecuador	1.61	0.40
Guatemala:	1.68	0.42
Haití:		
Port-au-Prince y Cap. Haitien	1.68	0.42
Otros puntos de Haití	1.88	0.47
Honduras:	1.88	0.47
Nicaragua:		
San Juan del Sur y Managua	1.68	0.42
Otros puntos de Nicaragua	1.78	0.45

DESTINO	Telegramas ordinarios	Telegramas de prensa
Panamá:		
Panamá, Balboa y Colón.	1.68	0.42
Bocas del Toro y Almirante (vía Radio) . . .	2.04	0.51
Otros puntos de Panamá	1.76	0.44
El Salvador:	1.68	0.42
Venezuela:		
Caracas, La Guaira, Coro y Maracaibo	1.40	0.35
Otros puntos de Venezuela	1.64	0.41
Chile:		
Arica	1.40	0.35
Perú:		
Tacna, Paita, Trujillo y Piura	1.30	0.33
Otros puntos de Perú (excepto Lima, Callao, Arequipa y Mollendo)	1.44	0.36

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

The Western Telegraph Co. — Tarifas para los despachos de prensa destinados a Bolivia, Brasil, Cuba, R. Dominicana, Haití, Venezuela, Chile y Perú.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.896. — Exp. 22.875-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a The Western Telegraph Cº. Ltd., para poner en vigor la siguiente tarifa, en los telegramas de prensa destinados a los puntos que se indican a continuación:

	Francos oro telegráficos por palabra:
Bolivia:	
La Paz, Corocoro y Oruro ..	0,35
Otros puntos de Bolivia	0,37
Brasil	0,35
Cuba:	
Habana, Santiago, Punta de los Pescadores y Guantánamo	0,42
Otros puntos de Cuba	0,47
República Dominicana:	
La Vega, Ciudad Trujillo, Puerto Plata, San Pedro de Macoris y Santiago	0,42
La Romana (vía Radio)	0,50
Otros puntos de Rep. Dominicana	0,45
Aruba, Bonaire, Curaçao, Saba, San Eustatius y San Maarten:	0,42
Haití:	
Cap. Haitien y Port-au-Prince	0,42
Otros puntos de Haití	0,47
Venezuela:	
Caracas, La Guaira, Coro y Maracaibo	0,35
Otros puntos de Venezuela ..	0,41
Chile:	
Arica	0,35
Perú:	
Tacna, Paita, Trujillo y Piura	0,33
Otros puntos de Perú (excepto Lima, Callao, Arequipa y Mollendo)	0,36

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Se aprueba la resolución de esa Dirección, que autoriza a la Unión Telefónica para mantener en funcionamiento la oficina de "Epecuén" (Bs. As.).

Buenos Aires, 23 mayo 1944.

12.905. — Expediente 20.551-C-1944. — Visto lo actuado en este expediente, y

Considerando:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos a pedido de la "Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata" autorizó por resolución número 4343-... corriente a fojas 3, para prolongar hasta el 30 de abril ppdo., el funcionamiento de la suboficina telefónica pública en el balneario Epecuén (provincia de Buenos Aires);

Que la suboficina de referencia fué autorizada por el artículo 1.º inciso 1.º del Decreto número 98127 de 15 de enero de 1937, para funcionar todos los años desde el 1.º de diciembre hasta el 31 de marzo, únicamente;

Que el pedido para que se autorizara su funcionamiento hasta el 30 de abril último, lo formuló la Compañía a solicitud de la mayoría de los abonados de la suboficina Epecuén, según lo manifiesta en su presentación de fojas 1;

Que la autorización concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos es de facultad privativa y originaria del Poder Ejecutivo y la misma debió ser otorgada por este último;

Que, dada la premura y el carácter de la solicitud, puede aprobarse, por excepción, lo resuelto por aquella dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, por excepción, la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos al autorizar por resolución a la "Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata" para mantener en funcionamiento hasta el 30 de abril último la suboficina telefónica Epecuén (provincia de Buenos Aires), que, de acuerdo con el Decreto número 98127, artículo 1.º, inciso 1.º, del 15 de enero de 1937, funciona todos los años desde el 1.º de diciembre hasta el 31 de marzo, únicamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"IF, Inmuebles y Financiaciones, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.054. — 220. — Exp. N.º 1.307. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "If, Inmuebles y Financiaciones, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad "If, Inmuebles y Financiaciones, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 1.º de febrero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y vuelta (10 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Camuatí, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.059. — 223. — Exp. N.º 1.452. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Camuatí, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Camuatí, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 9 de febrero de 1944; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a siete (7).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas nueve (9) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Club de Gimnasia y Esgrima de Vélez Sársfield". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

6.778. — 237. — Exp. N.º 3.239|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club de Gimnasia y Esgrima de Vélez Sársfield" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inc. 5.º del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club de Gimnasia y Esgrima de Vélez Sársfield", constituída en esta Capital con el nombre de "Club Social y Deportivo "San Blas", el 23 de septiembre de 1929; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y uno (41) a cincuenta y vuelta (50 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vta.) a cincuenta y siete y vuelta (57 y vta.) y el agregado de fojas cincuenta y ochho vuelta (58 vta.) a cincuenta y nueve (59).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Red" Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6780. — 239. — Expediente N.º 1535. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Red", Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318, del Código de Comercio, y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Red" Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital, el 29 de enero de 1944, con el nombre de "Red" Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria", y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres (3), con las modificaciones de fojas nueve (9) a diez (10).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cuatro (4) y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Compañía Platense de Aceites, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6.781. — 240. — Expte. N.º 1.557. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Platense de Aceites, Sociedad Anónima Industrial y comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Platense de Aceites, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 7 de febrero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a veinte (20).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez (19) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

"Exito", Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6.782. — 241. — Expte. N.º 1.558. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Exito", Sociedad Anónima Financiera Comercial Industrial e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Exito", Sociedad Anónima Financiera Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con el nombre de "Exito", Sociedad Anónima Financiera Comercial, e Inmobiliaria" el 29 de diciembre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con la modificación de fojas doce (12).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los títulos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

San Cristóbal Tierras, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 marzo de 1944.

6.784. — 245. — Expediente número 1589. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "San Cristóbal Tierras, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "San Cristóbal Tierras, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 3 de febrero de 1944; y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13) y trece vuelta (13 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Cristalerías Sarandí, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6.785. — 244. — Expediente N.º 1590. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cristalerías Sarandí, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad "Cristalerías Sarandí Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 17 de noviembre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince y vuelta (15 y vta.) y veintitrés (23).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 18 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

"Ganadera Comercial y Financiera La Catalina, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6.788. — 247. — Expte. N.º 1606. — Vistos el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ganadera, Comercial y Financiera La Catalina, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Ganadera, Comercial y Financiera la Catalina, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital con el nombre de "Ganadera y Comercial "La Catalina" Sociedad Anónima", el 3 de diciembre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos y vuelta (32 y vta.) y treinta y cinco (35).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

"Unión Alessandrina, Asociación Entre Piamonteses". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.849. — 331. — Expediente N.º 2242. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Union Alessandrina, Asociación entre Piamonteses" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción propuesta por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cinco (105), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Unión Alessandrina, Asociación entre Piamonteses" por la asamblea celebrada el 16 de enero de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

«Sociedad Anónima Comercial Industrializadora del Alcohol». — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.850. — 332. — Expediente número 2.361. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la «Sociedad Anónima Comercial Industrializadora del Alcohol», que en lo principal consisten en el cambio de denominación y la ampliación del objeto social y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintiuna (21), a veintidós (22), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 20 de diciembre de 1943, en el estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará «Sana Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria». — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

«Asociación por los derechos del niño». Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.851. — 333. — Exp. N.º 2.400 — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la «Asociación por los Derechos del Niño», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y seis y vuelta (56 y vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y dos y vuelta (62 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la «Asociación por los Derechos del Niño», sancionado por la asamblea celebrada el 4 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE.

Asociación de Fomento y Cultura «Villa Cerini». — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.852. — 334. — Exp. N.º 2.401. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la «Asociación de Fomento y Cultura «Villa Cerini», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas treinta y nueve (39), la reforma introducida en el estatuto de la «Asociación de Fomento y Cultura «Villa Cerini», por la asamblea celebrada el 5 de septiembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio a y sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Asociación Benéfica Cultural del Partido de Corcubión". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.866. — 338. — Expediente N.º 2217. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Benéfica Cultural del Partido de Corcubión" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veinte vuelta (120 vta.) a ciento veintiuno (121), la reforma introducida al artículo 2.º del estatuto de la "Asociación Benéfica Cultural del Partido de Corcubión", por la asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Club Atlético "San Lorenzo de Almagro". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.867. — 339. — Expediente N.º 2218. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Atlético "San Lorenzo de Almagro" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento ochenta y tres vuelta (183 vta.) y ciento ochenta y cuatro (184), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club Atlético "San Lorenzo de Almagro" por la asamblea celebrada el 26 de febrero de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

Prisión Nacional. — Se reconoce los servicios prestados por un empleado

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.880. — 349. — Expediente N.º 2109. — Vistos. la presentación del señor Héctor Borrás solicitando se le abone la diferencia del sueldo entre el empleo de Auxiliar 3.º de la Prisión Nacional, que desempeñó interinamente desde el 5 de febrero ppdo, fecha en que quedó vacante por fallecimiento del titular don Eduardo Ommen, hasta el 6 de marzo último, inclusive, en que fué nombrado el substituyente, y el de Ayudante Principal del mismo Establecimiento, de que es titular, y el informe favorable de la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese al Ayudante Principal de la Prisión Nacional, don Héctor Borrás, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el empleo de que es titular y el de Auxiliar 3.º de dicho Establecimiento, que se encontraba vacante, en el lapso comprendido entre el 5 de febrero y el 6 de marzo últimos.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL
A. TEISAIRE

Juzgado Letrado de Esquel (Chubut). Se nombra Ayudante 1.º

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.889. — 357. — Expediente N.º 2396. — Vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado de Esquel (Chubut),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º del Juzgado Letrado de Esquel (Chubut), en reemplazo de don Humberto Ruben Dalbes, cuya renuncia se acepta, a la Srta. María Delia Alemán (Céd. de Ident. N.º 2.799.659 Pol. Cap.).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

Se nombra Subsecretario de Justicia al doctor Carlos Alberto Zwanck.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

11.717 44. — 400. — Vista la renuncia presentada por el doctor Horacio H. Heredia, del cargo de Subsecretario de Justicia de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Horacio H. Heredia, del cargo de Subsecretario de Justicia de la Nación dándosele las gracias por los servicios prestados; y nómbrase en su lugar al doctor Carlos Alberto Zwanck (Clase 1908; D. M. 64; M 805.764).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Se declara intervenida la Inspección General de Justicia, nombrando Interventor al doctor Jorge del Río.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1944
12.813. — 396.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declarar intervenida la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Designar Interventor de dicha repartición al doctor Jorge del Río (Clase 1900, D. M. 2, M. I. 70.794).

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Se concede licencia con goce de sueldo mientras dure la intervención al Inspector General de Justicia.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.233|944. — 398. — Vista la nota que presenta el doctor Enrique Gómez Palmés, Inspector General de Justicia, solicitando licencia por el tiempo que dure la intervención de la repartición de la que es jefe;

Atento a que esa intervención no tiene otro propósito que el de dar a la dependencia una orientación que le permita un contralor más eficaz de las actividades de las personas jurídicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia con goce de sueldo, por el tiempo que dure la intervención de la Inspección General de Justicia, al señor Inspector General, doctor Enrique Gómes Palmés.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Se acepta la renuncia presentada por el Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil de la Capital, doctor Rafael D. Mantilla.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.569. — 399. — Vista la renuncia presentada en la fecha por el doctor Rafael D. Mantilla, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, para acogerse a los beneficios de la jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Mantilla ha prestado al país servicios desde la magistratura con dignidad y alto espíritu de justicia; que de acuerdo a la vieja ley de nuestra tierra "buen galardón merecen los jueces que cuando bien e lealmente cumplen sus oficios" (Partida 3, Título III, Ley 23);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptar la renuncia que, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, presenta el doctor Rafael D. Mantilla.

Art. 2.º — Dar las gracias al doctor Mantilla por los importantes y patrióticos servicios prestados al país durante el ejercicio de la magistratura.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese, expídase testimonio y dése al Registro Nacional.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

—9.552. — 517.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino, —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—, para los establecimientos que se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se especifica, al siguiente personal: Historia, cuatro horas semanales en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", de la Capital Federal (vacantes por creación), al abogado (Art. 3.º Inc. b, apartado 2.º), señor Luis Osvaldo Repetto (Cl. 1912, D. M. 2, M. 51.194); Química, seis horas semanales (3-3), en el Colegio Nacional de Adrogué —Buenos Aires— (vacantes por creación de divisiones de 4.º y 5.º año) a la Profesora Normal en Ciencias (Art. 3.º, Inc. b, apart. 4.º) señora María Elena López Muñiz de Conti (Céd. Id. N.º 39.746, Pol. Cap. Fed.): y Anatomía, tres horas semanales en el Colegio Nacional de Salta, y Fisiología e higiene, dos horas semanales en el mismo establecimiento (vacantes por creación de una división de 4.º año y por renuncia del señor Jorge San Miguel, respectivamente), al Médico (Art. 3.º, Inc. 1, apart. 2.º), señor Luis Roberto García Pinto (Cl. 1906, D. M. 2, M. 182.612).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuelas Normales de Córdoba y de San Justo (Santa Fe). — Nombramientos

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

—9.553. — 518.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—; Profesora de Castellano, cuatro horas semanales en la Escuela Normal "Alejandro Carbó", de Córdoba (vacantes por creación de una división de primer año), a la Profesora Normal en Letras (Art. 3.º, Inc. a, apart. 3.º) señorita Ana María Alzugaray (Céd. Id. N.º 9049, Pol. de Córdoba); y Profesor de Higiene y puericultura, tres horas semanales en la Escuela Normal de San Justo, Santa Fe, (vacantes por cesantía de J. Marini), al médico (Art. 3.º, Inc. 1, apart. 2.º) señor Julio Arturo de la Vega (Cl. 1894, D. M. 38, M. 204.054).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela Nacional de Bellas Artes M. Belgrano. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9561|44. — 520. — E. 47. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de fecha 22 de julio de 1942, por el que se designó profesor de Castellano, tres horas semanales, en la Escuela Nacional de Bellas Artes" "Manuel Belgrano", al señor Juan Oscar Ponferrada (clase 1907, D. M. 53, M. 3.415.572), que su nombre es Juan Mamerto Ponferrada como lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1907, D. M. 53, Mat. 3.415.572).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9562|44. — 521. — 2.º 7. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza, Dirección General de Administración y Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Adolfo Poverene (Cl. 1903, D. M. 23, M. 1.460.359), desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1943, en dos horas semanales de Ciencias y Letras, en la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 457, Partida 10, del Presupuesto vigente para dicho año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos). — Reconoc. de servicios.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.563|44. — 522. — 2.º 25. — Visto el precedente pedido de reconocimiento de servicios y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza, Dirección de Estadística y Personal y Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Orlando D. Lovato (Cl. 1 95 - D. M. 50 - M. 3.204.581), en dos horas semanales de Ciencias y Letras, en la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (Entre Ríos), desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre de 1943, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto vigente para dicho año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán). — Reconoc. de servicios.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.564. — 523. — 2.º 32. — Visto los reconocimientos de servicios que se formulan y atento lo informado por la Dirección General de Administración, Dirección de Estadística y Personal e Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre de 1943 en la Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán), por el siguiente personal en las tareas que en cada caso se determina: José Antonio Santamarina (Cl. 1897 - D. M. 43 - M. 2.723.621) en una hora semanal de Inglés; Lucía Lombardi de García (Céd. de Id. N.º 99.567, Pol. de Tucumán), en tres horas de Estética, Mecanografía; y Elena A. Corti de Cassani (Céd. de Id. 100.458, Pol. de Tucumán) en una hora de Estética, Canto; debiendo imputarse los haberes correspondientes al Anexo E, Inciso 457, Partida 10 del Presupuesto vigente para dicho año.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital. — Acordándole refuerzo para la partida de gastos.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.746|44. — Siendo necesario aumentar la partida de gastos asignada por el Presupuesto en vigor a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, en razón de que con la que cuenta no le es posible atender, ni medianamente la provisión de papel y útiles de escritorio, indispensables, para el normal desenvolvimiento de las actividades del Tribunal ni mucho menos adquirir libros para su biblioteca jurídica, factor de suma importancia para la buena aplicación de la ley.

Por ello, y de conformidad con la facultad conferida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el Acuerdo N.º 149.777 de fecha 24 de mayo de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, durante el corriente año y a partir del mes de enero último, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) mensuales, como refuerzo de su partida de gastos.

Art. 2.º — Impútese el gasto que asciende a cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 4.800 m|n.), al año al Anexo "E", Inciso 472, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines. — Autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.903. — Exp.: I. 1851|1944. — Vistas las actuaciones producidas precedentemente con el fin de arrendar casa para la instalación del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, conforme a las disposiciones del Decreto N.º 105.458 de 11 de mayo de 1937; teniendo en cuenta que se han realizado las gestiones previstas por el número 107.775 de 19 de diciembre de 1941 y considerando, que de las informaciones producidas surge la conveniencia de autorizar la locación de la finca sita en la calle Larrea N.º 953|959,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto número 105.458, con el señor Enrique M. Gibelli, administrador de la Sucesión de Enrique G. Gibelli, propietaria de la finca sita en la calle Larrea N.º 953|959, quien la cederá en arriendo con destino al funcionamiento de dicho Instituto, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación, mediante el alquiler mensual de dos mil pesos moneda nacional legal ($ 2.000 m|n.) suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el presupuesto en vigor (Inciso 478, Anexo E).

Art. 2.º — Déjase establecido que el contrato a firmarse queda condicionado a las disposiciones del Decreto número 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, para su conocimiento y efectos. — Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras de refección y mejora que la Sucesión propietaria se compromete a realizar por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su ulterior tramitación.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Fiscalías en lo Federal de la Capital. — Autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.016. — Expte.: C. 23.909|1943. — Vistas estas actuaciones fs. 1|7—; atentas las informaciones producidas y ante la necesidad de cumplir con lo establecido por Decretos N.º 105.458 de 11 de mayo de 1937 y correlativos y N.º 107.775 de 19 de diciembre de 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.º 105.458, con el señor Angel Bohigas, apoderado de la señora Luisa de Carabassa de Moreno, propietaria de la finca sita en la calle Talcahuano número 619 quien la cederá en arriendo, con destino a las Fiscalías en lo Federal de la Capital a cargo, del doctor Ortiz Basualdo y del doctor Emilio G. Fernández, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar de la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional legal ($ 420 m|nl.), suma que se abonará con imputación al Inciso 472, partida 3, Anexo E., del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Déjase constancia de que el contrato a firmarse estará condicionado a las disposiciones del Decreto N.º 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a las Fiscalías en lo Federal de la Capital, a cargo de los doctores Ortiz Basualdo y Fernández, para su conocimiento y notificación del interesado; cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras de refección y mejora que la propietaria se compromete a realizar por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Córdoba, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Rosa Villalba (C. 1919, M. 1.900.100, D. M. 30, O|E. Concordia), argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión jornalero, perteneciente a la Escue-

la de Zapadores, inculpado de "delito contra la propiedad", actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4 de Comunicaciones. . . . .

. . . . .y . . . .

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba),

Falla:

Condenando al acusado, soldado Rosa Villalba (C. 1919, M. 1.900.100, D. M. 30, O|E. Concordia), perteneciente a la Escuela de Zapadores, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, debiendo formulársele cargo por el importe del daño causado por el delito, como autor del delito de "hurto", con una causa de agravación y dos circunstancias agravantes, todo de conformidad con lo prescripto en los artículos 162, 40, 41 y 29, inciso 2.º del Código Penal de la Nación y artículos 752, 769, 574, 765, incisos 3.º y 7.º, 579, inciso 4.º, 518, inciso 4.º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario, — Es copia fiel de la original, que corre agregado en autos. — Córdoba, 29 de febrero de 1944. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

7923|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. V. N.º 13.846|943, Cde. 2, D. G. P. y V. N.º 10.253|43 cde. 2 (M. G.), en la causa seguida al soldado Rosa Villalba (C. 1919, D. M. 30, M. N.º 1.900.100, O|E. Concordia), de la Escuela de Zapadores (B. M. Público N.º 78) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.º 7923|44 el soldado Rosa Villalba (C. 1919, D. M. 30, M. 1.900.100, O|E. Concordia), de la Escuela de Zapadores, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 29 de febrero de 1946 y transferido al 7. Batallón de Zapadores, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 24 de junio de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 11 de abril de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

No haciendo lugar a una solicitud de conmutación de pena.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8418|44. — Visto la presente solicitud de conmutación de pena (Exp. C. N.º 3842|942, Cde. 49, Rdo. D. G. P., y C. N.º 9973|43 cde. 2 (M. G.), formulada por el ex-Oficial de Administración de 4.ª D. Walter O'Brien, que perteneció al Regimiento 9 de Caballería, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 19 de octubre de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sentencia:

Vista estta causa instruída al Gendarme Luis Mariano Labatut (C. 1920, D. M. 2, M. 0.424.032), argentino, soltero, de 23 años de edad, acusado de "delito contra la propiedad", perteneciente al Grupo Ñorquincó del Escuadrón Bariloche — Agrupación Río Negro de Gendarmería Nacional y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano". . . . .

. . . . .y. . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que codena al procesado Gendarme Luis Mariano Labatut (C. 1920, D. M. 2, M. 0.424.032), perteneciente al Grupo Ñorquincó del Escuadrón Bariloche, Agrupación Río Negro de Gendarmería Nacional, por haber cometido el delito común de "hurto simple", con circunstancias agravantes especiales, a la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y Arts. 765 incisos 1.º, 3.º y 7.º, 117 inciso 2.º, 518 inciso 4.º, 522, 530, 576 y 752 del Código de Justicia Militar; sin abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y debiendo ser dado de baja una vez cumplida la condena, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por el Art. 579 inciso 4.º del último Código citado y N.º 291 de la Reglamentación de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1944. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.º B.º: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8425|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. L. N.º 10.199|944, D. G. P. y L. N.º 1055|43 Cde. 4 (M. G.), en la causa seguida al Gendarme Luis Mariano Labatut (C. 1920, D. M. 2, M. 0.424.032, O|E. Sección 14.ª), del Grupo Ñorquincó del Escuadrón Bariloche, Agrupación Río Negro, de Gendarmería Nacional (B. M. Público 26) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación — R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 8425|44, el Gendarme Luis Mariano Labatut (C. 1920, D. M. 2, M. 0.424.032, O|E. Sección 14.ª), del Grupo Ñorquincó del Escuadrón Bariloche, Agrupación Río Negro, de Gendarmería Nacional, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 14 de septiembre de 1944 y dado de baja, de acuerdo a lo prescripto en el N.º 291 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 22 de abril de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar. — Sentencia:

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de Córdoba, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Luis Paulino Morales (C. 1920, M. 2.393.213, D. M. 36, O|E. Santa Fe — 2a. Sección), argentino, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión jornalero, perteneneciente al Regimiento 12 de Infantería, inculpado de "delito contra la propiedad" y "faltas que afectan al servicio", actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4. de Comunicaciones. . . . .

. . . . .y. . . . .

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba)—

Falla:

1.º Condenando el acusado, soldado Luis Paulino Morales (C. 1920, M. 2.393.213, D. M. 36, O|E. Santa Fe — 2.ª Sección), perteneciente al Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", a sufrir la pena de dos años de prisión mayor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir y con pérdida de todos los derechos que pudiera tener contra el Estado en su condición de individuo del Ejército; debiendo reparar el daño material causado por el delito y reintegrar el valor de las prendas pérdidas o abandonadas, como autor del delito de "hurto" con tres causas de agravación y dos circunstancias agravantes, dejándose sin efecto los castigos impuestos por sus anteriores deserciones, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 40, 41 y 29 inciso 2.º del Código Penal de la Nación y artículos 574, 764 inciso 1.º, 711 incisos 3.º y 6.º, 770, 769 tercer párrafo, 765 incisos 2.º y 11.º, 768, 579 inciso 4.º, 518 inciso 3.º, 527 y 529 del Código de Justicia Militar y N.º 157, inciso 1.º y nota segunda del Anexo 9 de la Reglamentación de Justicia Militar.

2.º Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, póngase al acusado a disposición del señor Juez de Instrucción de Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, conforme a lo determinado en el artículo 122 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada en autos. —

Córdoba, 21 de marzo de 1944. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9113|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. M. N.º 11.270|944, D. G. P. y M. N.º 7762|43 cde. 2 — M. G.), en la causa seguida al soldado Luis Paulino Morales (C. 1920, D. M. 36, M. N.º 2.393.213, O|E. Santa Fe, 2a. Sección), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales" (B. M. Público 81) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación — R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.º 9113|44, el soldado Luis Paulino Morales (C. 1920, D. M. 36, M. 2.393.213, O|E. Santa Fe, 2a. Sección), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un Establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales.

Previamente, el causante debe ser puesto a disposición del señor Juez de Instrucción de 2a. Nominación de la ciudad de Santa Fe, conforme se solicita en la sentencia recaída (foja 10, apartado 2.º).

Oportunamente se hará conocer la fecha en que el causante cumple la pena impuesta y el lugar donde integrará el tiempo de servicio que le falte.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a ésto el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 24 de abril de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar. — Sentencia.

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para ver y fallar esta causa instruída al señor General de División D. Horacio Crespo, argentino, casado, de 57 años de edad, militar, domiciliado en la calle Callao 1565, Comandante del 1er. Ejército, inculpado del delito común de encubrimiento del delito militar de rebelión, por los hechos subversivos ocurridos en el Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" . . .

. . . . .y. . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Absolviendo de culpa y cargo al señor General de División D. Horacio Crespo, del delito común de encubrimiento del delito militar de rebelión, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 393, del Código de Justicia Militar, con la aclaración de que el presente sumario no afecta su buen nombre y honor, de conformidad con lo prescripto por el Art. 334 del mismo Código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1944. — Firmados: Abel Renard Almirante, Presidente. — Nicolás. C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante Vocal. — Mario Vicente Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Horacio D. Maldonado, Mayor, Pro-secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1944. — Horacio D. Maldonado, Mayor, Pro-secretario. — V.º B.º Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1944

10.404|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expediente Secreto letra C. N.º 404|944, cde. 4 C. S. G. M — Rdo. D. N.º 675|944, cde. 91 M. G.) en la causa seguida al señor General de División D. Horacio Crespo, de la Disponibilidad (artículo 31, inciso 1.º de la Ley N.º 9675 de Cuadros y Ascensos, R. L. M. 4), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249 apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cúmplase.

Art. 2.º — . . . .

. . . .

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 1.º de la citada Reglamentación, (R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General de

Personal, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del causante y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 10404|44, el señor General de División D. Horacio Crespo, de la Disponibilidad, será puesto de inmediato en libertad, por haber sido absuelto de culpa y cargo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y M. L. Inchausti", 25 de Mayo (Bs. As.). — Prov. e instalación maquinarias lechería y frigorífico.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1943.

149.399. — Expte. 41.139-1943. — Vistas nuevamente estas actuaciones, de las que resulta:

Que por resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 26 de junio de 1939 (fs. 56) se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para licitar públicamente la provisión e instalación de las máquinas, materiales y accesorios necesarios para el manipuleo de leche y elaboración de productos derivados, en el pabellón Lechería de la Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y M. L. Inchausti" de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires;

Que llevado a cabo el acto público de referencia, el día 6 de noviembre de 1939, no se presentó ningún proponente, según constancia que obra a fojas 99;

Que el resultado negativo de dicho concurso fué debido a la situación imperante a raiz del conflicto internacional, por cuya circunstancia la Repartición licitante aconsejó oportunamente la postergación de un nuevo concurso de precios hasta tanto se normalizara el mercado;

Que por nota de fojas 106, de fecha 28 de julio de 1942, la Universidad Nacional de La Plata, de la que depende el establecimiento de que se ha hecho referencia, reitera el pedido de las citadas instalaciones, fundándolo en la necesidad de poner en funcionamiento a la expresada planta industrial, a la brevedad posible, con el objeto no sólo de elevar la enseñanza práctica que imparta esa dependencia sino también de contribuir a la solución de numerosos problemas técnicos y económicos de carácter local, relacionados con tan importante rama de la producción agropecuaria;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Arquitectura ha preparado las nuevas bases que acompaña, a fin de facilitar la concurrencia de las firmas interesadas y asegurar así el éxito del remate a realizar;

Que el costo calculado de tales instalaciones que asciende $ 30.030 m|n., se halla previsto en el presupuesto general aprobado por Decreto número 115.605 del 1 de octubre de 1937, recaído en el expediente 21.670-E-1937 y se descompone en los siguientes presupuestos parciales:

	m$n.
Máquinas para industria lechera	20.000.—
Máquinas para frigorífico .	10.030.—
Total	30.030.—

Que en la nueva documentación no se han previsto las disposiciones de emergencia aprobadas por Decretos Nros. 7.894 y 103.519, de fechas 24 de noviembre de 1939 y 21 de octubre de 1941 y concordantes, por cuanto los elementos de que se trata, pueden ser adquiridos directamente en plaza;

Que no mereciendo reparos la documentación agregada y contándose con los fondos apropiados para responder al gasto de que se trata, en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 95 del Plan de Trabajos Públicos en vigor, nada obsta en acceder a el sentido que se gestiona;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 179), por la Contaduría General de la Nación (fs. 1), y por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 181 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la resolución de fecha 26 de junio de 1939 (fs. 56) así como la documentación aprobada por la misma y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo y con ajuste a la nueva documentación acompañada, que se aprueba, proceda a licitar públicamente la provisión e instalación de las máquinas para industria lechera y para frigorífico, en el expresado establecimiento, dentro de los importes netos de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) y diez mil treinta pesos moneda nacional ($ 10.030 m|n.), respectivamente, con imputación al Anexo "A", inciso 1.º, partida 95 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Obras en la Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y L. M. Inchausti", de Valdez, 25 de Mayo (Bs. Aires).

Buenos Aires, Abril 19 de 1944.

9.460|44. — Expediente N.º 41.130-1943. — Atento a que por Decreto N.º 149.399 de fecha 8 de mayo de 1943 (fojas 182|184) se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para licitar públicamente la provisión e instalación de máquinas para industria lechera y para frigorífico, dentro de los importes de $ 20.000.— m|n., y 10.030.— m|n., respectivamente, con destino a la Escuela de Agricultura y Ganadería "María Cruz y M. L. Inchausti" de Valdez, 25 de Mayo (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta:

Que de las propuestas obtenidas en el concurso resultó más conveniente la de la firma Alfa - Laval, S. A. Importadora para las máquinas para industria lechera, por la suma de $ 31.414.— m|n. y la de C. R. A. C. Y. D. Establecimientos Sanna y Cía., Soc. de Resp. Ltda., para las frigoríficas por la de $ 16.706.50 m|n., cuyo total de $ 51.709.65 m|n., incluídos los porcentajes para atender gastos de dirección e inspección representa frente al de $ 30.030.— m|n., autorizado por el citado decreto una mayor inversión de $ 21.679.65, m|n.;

Que dicha Repartición expone en su informe de F. 373|374, las razones que se tuvieron presente para aconsejar la adjudicación de esa provisión e instalación a dichas firmas, por lo que puede aprobarse el remate realizado, como así también los respectivos contratos celebrados con las firmas adjudicatarias, las que han ampliado el plazo de validez de sus ofertas hasta tanto el P. E. apruebe los mismos; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las adjudicaciones de la licitación pública realizada a las firmas Alfa-Laval, S. A. Importadora y C. R. A. C. Y. D. Establecimientos Sanna y Cía., Soc. de Resp. Ltda., por los importes de treinta y un mil cuatrocientos catorce pesos moneda nacional ($ 31.414.— m|n.) y diez y seis mil setecientos seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 16.706.50 m|n.), respectivamente, o sea, incluídos los porcentajes para atender gastos de dirección e inspección, por un total de cincuenta y un mil setecientos nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 51.709.65 m|n.) que representa frente al de treinta mil treinta pesos moneda nacional ($ 30.030.— m|n.), autorizado por el citado Decreto N.º 149.399 del 8 de mayo de 1943, una mayor inversión de veintiún mil seiscientos setenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 21.679,65 m|n.), que también se aprueba.

Art. 2.º — Apruébanse, asimismo, los respectivos contratos celebrados entre la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y las firmas adjudicatarias mencionadas.

Art. 3.º — El gasto total de que se trata se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 97.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Prorrogando Dto. 124.471 de 17|7|942 s|suspensión art. 248 de Rto. Gral. FF. CC.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

11.793. — Expte. 7947|1942. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 40), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por el término de seis meses, a contar del día 17 de abril del corriente año, el Decreto N.º 124.471 del 17 de julio de 1942, relativo a la suspensión de la aplicación del artículo 248 del Reglamento General de Ferrocarriles, para los despachos de leña y carbón de leña que tuvieran preferencia para el transporte y cuyos puntos de procedencia y destino permitieran la aplicación de la tarifa especial C. R. 54|A. del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Declarando Patrona de las Rutas Nacionales a la Virgen de Luján.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1944.

—12.665. — Expte. 269|44 —

Atento a que el señor Obispo de Mercedes, solicita se declare a la Virgen de Luján, Patrona de las Rutas Nacionales,

CONSIDERANDO:

Que una tradición irrefutable afirma que los caminantes, los que debían recorrer largas y peligrosas jornadas y los ejércitos libertadores en la gesta de la Independencia, invocaron siempre la protección de la Santísima Virgen;

Que la Virgen de Luján, Patrona Jurada de la Patria se conceptúa de hecho Patrona de las Rutas Nacionales, por lo que no existe inconveniente en declararlo así;

De acuerdo con las informaciones producidas y con la opinión de Su Eminencia el Cardenal Primado (Fs. 17), y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la Virgen de Luján "Patrona de las Rutas Nacionales".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a su Eminencia el Cardenal Primado y al señor Obispo de Mercedes, fecho, vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo no se acepten nuevas solicitudes de concesiones de permisos para la implantación de nuevas líneas de automotor para transportes de pasajeros por organismos Provinciales o Municipales.

Buenos Aires, mayo 15 de 1944.

12.812|44. — Expte. 4718|44. — Visto lo informado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis existente en los medios de locomoción se agrava con el transcurso del tiempo, por la dificultad para obtener ciertos repuestos de los vehículos y, especialmente, por la escasez cada vez mayor, de cubiertas;

Que al dictarse el Decreto N.º 6991 de fecha 31 de agosto de 1943, se previó la posibilidad de tener que adoptar medidas más severas, con el objeto de reservar elementos de transporte para los servicios de mayor necesidad para el país;

Que la congestión del tráfico de pasajeros ha provocado un marcado interés por la implantación de nuevas líneas, que en épocas normales sería justificado autorizar pero que, en las actuales circunstancias, estarían en pugna con la sana política de economía que se persigue en la materia;

Que, de otorgarse los permisos, no podrían funcionar sino mediaren razones de urgencia —Decreto N.º 6991— y, a pesar de que la mayoría de los interesados alegan dicha causal, se hará necesario no acceder a sus pedidos, por lo que no es posible prever si al levantarse la prohibición estarán en condiciones de iniciar sus servicios, originándose las dificultades consiguientes;

Que la paralización de los expedientes en trámite sólo afectará derechos privados en expectativa, los que deben estar subordinados a los intereses generales de la Nación;

Que, de exigirlo estos últimos, se podrá estudiar, como casos de excepción, el establecimiento de servicios cuya implantación sea de suma urgencia, o aquellos destinados a servir zonas apartadas, carentes de medios de comunicación, así como, —por razones de buena vecindad, los que efectúen recorridos internacionales;

Que, por otra parte, para la futura ordenación del transporte en el país, no se estima conveniente fijar desde ahora cuáles serán las líneas a establecer cuando cesen las causas determinantes de las actuales medidas de emergencia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes y los respectivos organismos provinciales o municipales —mientras subsistan las actuales dificultades para la adquisición de material de transporte por camino—, no aceptarán nuevas solicitudes de concesiones o permisos para la implantación de líneas destinadas al tráfico de pasajeros por automotor, o ampliación de los servicios existentes, y paralizarán el trámite de los pedidos presentados con posterioridad al 31 de agosto de 1943, sin que los interesados puedan alegar derechos adquiridos.

Art. 2.º — Lo dispuesto en el punto anterior no comprende a los servicios internacionales, ni a las líneas locales a implantarse en zonas carentes de medios de transporte.

Art. 3.º — En todo lo que no haya sido expresamente modificado por el presente, continuarán aplicándose las disposiciones del Decreto N.º 6.991, de fecha 31 de agosto de 1943.

Art. 4.º — Este decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas e Interior.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes a sus efectos

FARRELL. — Juan Pistarini. — Luis C. Perlinger.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
150.139		343	19|5|943	Jub. ord. — anticipada. — Merardo Luis Vivone.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Amílcar Bajlario.
"		"	"	Jub. ord. — Juan Justiniano Vilche.
150.137		344	"	Jub. ord. — Francisco Sánchez.
"		"	"	Jub. ord. — José Agustín Aredes.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Antonio Lammardo.
"		"	"	Jub. ext. — Francisco Domingo Sassone.
"		"	"	Jub. ord. — Juan Vidal.
"		"	"	Jub. ord. — José María González.
"		"	"	Jub. ext. — Alfredo Enrique Patricio Suárez.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Patricio Díaz.

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
150.137		344	19/5/943.	Jub. ord. anticipada. — Carlos Fandiño.
„		„	„	Jub. ord. — Fructuoso Anastasio Celedón.
150.142		345	„	Incluyendo en la pensión de autos a doña María Felisa Guzmán Arias.
„		„	„	Incluyendo en la pensión de autos a doña Irene Castaño.
150.141		346	„	Jub. ord. — Federico Luque.
„		„	„	Jub. ord. — Santiago Tomasi.
„		„	„	Jub. ord. — Baetriz Adolfo Soria.
„		„	„	Jub. ord anticipada. — Víctor Manuel Dellisola.
„		„	„	Jub. ord. — Enrique López.
„		„	„	Jub. ord. — Sisto del Corazón de Jesús Díaz.
„		„	„	Jub. ord. — Juan Perazzo.
„		„	„	Jub. ord. — Victoriano Macia Pérez.
„		„	„	Jub. ord. — Carlota Isabel Emilia Hartz.
„		„	„	Jub. ord. — Carlos Vaccarezza.

Ministerio de Guerra

B. M. N.º 12.318

1. — Decreto N.º 887 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba ampliaciones y reducciones de contratos de obras, presupuestos y licitaciones privada y públicas para la ejecución de diversas obras en varias unidades del Ejército.

2. — Decreto N.º 903 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueban los presupuestos preparados por la Dirección General de Ingenieros para la ejecución de los siguientes trabajos en el cuartel ocupado por el Regimiento 13 de Infantería en Córdoba: Obras para habilitar un local para comedor de tropa, etc., por un total de $ 5.976.70 m|n, que se imputará a la Partida N.º 1 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737, (inciso 6.º, Partida 47, del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

3. — Decreto N.º 904 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de $ 2.700. m|n., preparado por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de reconstrucción y mejoras que es necesario efectuar en los caminos interiores existentes en el Polvorín "Sargento Cabral" en los Polvorines, debiendo imputarse dicho importe a la Partida N.º 1, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (inciso 6.º, Partida 47, del Plan de Con tribuciones Militares para 1943).

4. — Decreto N.º 902 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de fecha abril de 1943 preparado por la Direción General de Ingenieros, correspondiente a la ampliación de las obras de construcción de un pabellón para Jefes y Oficiales en el Refugio "General San Martín" en Puente del Inca (Mendoza), adjudicada a la firma Forn, Sociedad en Comandita, según contrato de fecha 14-XI-940, aprobado por Decreto N.º 79.011, del 6-XII-940, que importa una demasía de $ 10.020 m|n., que será imputada a la Partida N.º 6, del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (inciso 6.º, Partida 2, de la Ley N.º 12.595).

5. — Decreto N.º 901 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 14 de abril de 1943, sobre la ba e de la documentación técnica aprobada por Decreto N.º 142.198 del 5-II-943, referente a las obras de ampliación del pabellón Radiogoniómetros con locales para la Sección Meteorología y traslado de la torre anemométrica en la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" en Villa Mercedes (San Luis), y la adjudicación a la firma Enrique Krohn, por la suma de $ 11.555.97 m|n., que será imputada al inciso 6.º, Partida 40, del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida 7, de la Ley número 12.595).

6. — Decreto N.º 892 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 30 de enero de 1943, sobre la base de la documentación técnica aprobada por Decreto N.º 138.314, del 17-XII-942, referente a la construcción de un depósito de munición en la Base Aérea Militar "El Palomar" (F. C. P.) y la adjudicación a la firma Juan Stefani, por la suma de $ 20.956.22 m|n., que se imputará al Inciso 6.º, Partida 22, del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida N.º 9 de la Ley Nro. 12.595).

7. — Decreto N.º 890 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 29 de abril de 1943, sobre la base de la documentación técnica preparada para la ejecución de redes aéreas y subterráneas de cables eléctricos de alimentación a edificios, etc., en varias unidades de la Dirección General de Gendarmería Nacional, y la adjudicación a la firma Pedro Barzizza, en la suma de $ 84.997.11 m|n., que se imputará al Inciso 6.º, Partida 11 del Plan de Trabajos Públicos para 1943.

8. — Decreto N.º 891 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 141, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 12-V-943, referente a los trabajos de mudanza de todos los elementos muebles de dicha Gran Repartición existentes en los edificios que ocupa en las calles Florida N.º 524 y Bartolomé Mitre N.º 754, hasta los pisos designados para la misma en el nuevo edificio para el Ministerio de Guerra, y la adjudicación al señor Luis Rodríguez, en la suma de $ 4.500 m|n., que se imputará al 15 o|o para gastos de estudio y contralor de la Dirección General de Ingenieros.

9. — Decreto N.º 895 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 7 de abril de 1943, sobre la base de la documentación técnica aprobada por Decreto N.º 142.913 del 17-II-943, referente a la construcción de un pabellón alojamiento para los Servicios de la Escuela Superior Técnica en Buenos Aires, y la adjudicación a la firma Humberto Hérculés Octavio Il' Grande, en la suma de $ 150.883.02 m|n., que se imputará a la Partida N.º 8, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (Inciso 6.º, Partida 47, del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

10. — Decreto N.º 897 del 8-VI-943. — Por el cual se anula, de la Partida 46, del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Inciso 6.º, Cuenta 13 de la Ley N.º 12.595), que figura en el Decreto N.º 145.757 del 25-III-943, el parcial de $ 3.260. m|n., correspondiente a las obras de construcción de un pabellón alojamiento para oficiales y dos pabellones cuadras para 156 soldados (tipo económico), en la Agrupación Militar Bariloche, en San Carlos de Bariloche (Río Negro)

11. — Decreto N.º 900 del 18-VI-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General de Ingenieros a girar a la Dirección General del Material del Ejército la suma de $ 3.163.25 m|n., a fin de que esta última Gran Repartición, en cumplimiento de la Resolución de fecha 3-VII-942, proceda a efectuar los trámites pertinentes para proveerle los neumáticos correspondientes a sus necesidades durante el primer semestre del año 1943.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

12. — Decreto N.º 863 del 18-VI-943. — Por el cual se acepta en el Hospital Militar Central (Anexo F., Inciso 2.º, ítem 1), con anterioridad al 3-V-943, la renuncia presentada por el auxiliar 4.º, médico en la especialidad de Electroterapia y Electrodiagnóstico, doctor D. Angel Antonio Ferrario.

13. — Decreto N.º 860 del 18-VI-943. — Por e lcual se acepta en la Dirección General de Ingenieros (Anexo F., inciso 2.º, ítem 1), con anterioridad al 1.º-V-943, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º, dibujante, Aquilino Casazza.

14. — Decreto N.º 865 del 18-VI-943. — Por el cual se acepta en el Liceo Militar "General San Martín", Anexo F., inciso 2.º, ítem "Personal Docente", con anterioridad del 17-V-1943, la renuncia presentada por el Ayudante Principal (Preceptor) Arturo Ermete Aragón.

15. — Decreto N.º 1.110 del 23-VI-943. — Por el cual se nombra Juez de Instrucción para entender en las denuncias recibidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Mayor D. Ernesto Amancio Villagrán.

16. — Decreto N.º 864 del 18-VI-943. — Por el cual se nombra en el Liceo Militar "General San Martín" Anexo F., Inciso 2.º, ítem "Personal Docente", con anterioridad del 1.º-III-943, Ayudante Principal (Preceptor) al maestro normal José Miguel Cornador.

B. M. N.º 12.319

1. — Decreto N.º 894 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de fecha febrero de 1943, preparado por la Dirección General de Ingenieros correspondiente a las modificaciones introducidas en las obras de construcción de un hangar de 40 por 90 metros en la Base Aérea Militar "El Palomar" (F. C. P.), adjudicadas a la firma Siemens-Bauunión, Companía Platense de Construcciones S. A., según contrato de fecha 29 de octubre de 1941 y que importa una economía de $ 86.033.16 m|n.

2. — Decreto N.º 896 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión y colocación de una cocina económica a combustible sólido, en el Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo" en Mendoza, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 7.500 m|n.

3. — Decreto N.º 893 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la construcción de muros de contención y prolongación de una calle, en el cuartel del Regimiento 6 de Caballería en Concordia (Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 51.904.38 m|n.

4. — Decreto N.º 898 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueban las licitaciones públicas rea izadas por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión y colocación de diversos elementos y artefactos eléctricos en el edificio en con trucción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires.

5. — Decreto N.º 838 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 15 de abril de 1943, referente a la provisión y colocación de artefactos eléctricos de iluminación en los pisos 9.º al 18.º inclu ive del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, y la adjudicación a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, S. A. por la suma de pesos 39.461.14 m|n., que se imputará al Inciso 6.º, Partida 17, del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida N.º 23 de la Ley N.º 12.595).

6. — Decreto N. 861 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 11, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar y autorízase a la misma a adjudicar a las firmas: Curt Berger & Cía., y Serra Hermanos, la provisión de los elementos licitados por la suma total de $ 3.904 m|n., que se imputará a la cuenta especial Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Talleres Gráficos.

7. — Decreto N.º 862 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de 10 mesas soporte para ficheros, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional con destino a cubrir necesidades del Servicio de Comunicaciones de la misma y la adjudicación a la firma Juan Rossi Celle, por un valor total de $ 650 m|n., suma que se imputará a la partida 16, inciso 7.º del Anexo F., del Presupuesto en vigor.

Pensiones, Retiros, etc.

1. — Decreto N.º 1089 del 23-VI-943. — Por el cual pasa a su anterior situación de revista, a su solicitud, el Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Fermín Arenas, del Estado Mayor General del Ejército.

2. — Decreto N.º 1067 del 23-VI-943. — Por el cual se confirma la disposición del señor Director General del Personal de fecha 29-XII-341, por la que no se hizo lugar al pedido de pensión militar por inutilidad formulado por el ex soldado infractor Julio Romero.

3. — Decreto N.º 151.129 del 2-VI-943. — Por el cual se concede la pensión men ual de $ 310 m|n., equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior al del Subteniente D. Pedro Antonio Gabastón, a favor de su madre viuda, señora Carmen Martina Martínez de Gabastón, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 11-XII-942., fecha del fallecimiento del causante.

4. — Decreto N.º 1066 del 23-VI-943. — Por el cual se confirma la disposición del señor Director General del Personal, de fecha 10-VIII-940, que desestimó el pedido de reconsideración formulado por el armero asimilado a Sargento 1.º (R. S. R.) Alfredo Domingo García.

B. M. N.º 12.320

1. — Decreto N.º 889 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueban ampliaciones y reducciones de contratos de obras, por trabajos a realizarse en varias unidades del Ejército.

2. — Decreto N.º 1088 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueban los presupuestos de fecha abril de 1943, preparados por la Dirección General de Ingenieros, para establecer los precios de los rubros comprendidos en el régimen de la Planilla "D", a reconocer al señor Juan Stéfani, adjudicatario de los trabajos de ampliación de los pabellones aulas y cocina, con sus instalaciones especiales, etc., en la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" en Campo de Mayo, y que ascienden a la suma de $ 7.072.97 m|n., que se imputará a la partida N.º 10, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (inciso 6.º, partida N.º 47, del Plan de Trabajo Públicos para 1943).

3. — Decreto N.º 899 del 18-VI-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Direción General de Ingenieros, referente a la construcción de las instalaciones eléctricas de alumbrado interior y de las redes aéreas de distribución del cuartel que ocupa la Agrupación 1 de Zapadores Pontoneros en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 43.968.95 m|n.

4. — Decreto N.º 1036 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba la documentacion técnica de fecha marzo de 1943, preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a las obras para la provisión de agua y servicios contra incendio, en el cuartel en Río Grande (Tierra del Fuego), de la Agrupación Patagonia, como así también la licitación privada que ha efectuado sobre la base de la misma el día 15-IV-943 y la adjudicación a la firma "Ceyka", Carranza y Kaplan, aprobándose asimismo el contrato suscrito entre el senor Director General de Ingenieros y la mencionada firma, para la ejecución de los trabajos licitados cuyo importe de $ 88.742,39 m|n., se imputará a la Partida N.º 15, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (Inciso 6.º, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

B. M. N.° 12.322

. — Decreto N.° 1075 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de $ 4.411.20 m|n., preparado por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de reparo del entrepiso de las caballerizas de los Escuadrones 2, 3, y de Ametralladoras, del Regimiento 9 de Caballería en Curuzú-Cuatiá (Corrientes), imputándose dicho importe al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

. — Decreto N.° 1076 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de $ 2.569.28 m|n., preparado por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de modificación y pintura en el local "Baños" del Casino de Oficiales, y blanqueo y pintura de todos los locales que ocupa el citado casino, en el cuartel del Grupo 3 de Artillería Pesada en Paraná (Entre Ríos), imputándose dicho importe al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

. — Decreto N.° 1087 del 23-VI-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General de Ingenieros a destinar a las Unidades del Ejército que los requieran con más urgencia, los galpones adjudicados a la firma Mir, Chaubell & Cía., según contrato aprobado por Decreto N.° 141.871 del 16-II-943, por no ser necesarios en la construcción del cuartel para el Regimiento 8 de Infantería Motorizada "General O'Higgins", en Colonia Las Heras (Santa Cruz) y la suma de $ 617.846.81 m|n., que se debía imputar al Plan de Trabajos Públicos para 1943, con fondos procedentes de la Partida N.° 23 de la Ley N.° 12.737, se atenderá con imputación a la Partida N.° 10 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N. 12.737 (Inciso 6.°, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

5. — Decreto N.° 1073 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 122, efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 30-IV-943, referente a la provisión de materiales necesarios para la adaptación de las cocinas a petróleo de diversas unidades del Ejército, a fin de que puedan funcionar con combustible sólido, y la adjudicación al señor Francisco de Poli para realizar dichos trabajos en la suma de $ 2.667.15 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

6 — Decreto N.° 1074 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 120, efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 30-VI-943, referente a la provisión de materiales necesarios para la adaptación de las cocinas a petróleo de diversas Unidades del Ejército, a fin de que puedan funcionar con combustible sólido, adjudicándose a la firma Francisco de Poli, la provisión de los elementos licitados, en la suma de pesos 2.744.35 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

6. — Decreto N.° 1077 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 121, efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 30-IV-943, referente a la provisión del material necesario para la adaptación de las cocinas a petróleo de diversas Unidades del Ejército, a fin de que puedan funcionar con combustible sólido, adjudicándose a la firma Francisco De Poli, la provisión de los elementos licitados, en la suma de pesos 2.706 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

7. — Decreto N.° 1079 del 23-VI-943. — Por el cual se aprueba la compra de un extrator de aire de 600 mm. de diámetro, con marco para amurar, a tres aspas helicoidales, con un rendimiento de 280 metros cúbicos de aire por minuto a boca libre, acoplado a un motor eléctrico de 1|2 HP. para corriente alternada trifásica de 220|380 volts, 50 ciclos, a 1.400 r. p. m., con una llave tripolar en caja blindada con sus fusibles puestos, en la suma de pesos 515. m|n., etc., con destino a la VI División - Talleres de la misma, imputándose dicho gasto al Inciso 4.°, Partida 18 del Presupuesto de Guerra en Vigor.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

B. M. N.° 12.323

1. — Decreto N.° 1548 del 30-VI-943. — Por el cual se confirma en el cargo que desempeña en el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, con anterioridad al 9-VI-943, al Teniente (R. A.) D. Feliciano Alberto Navarro.

2. — Decreto N.° 1547 del 30-VI-943. — Por el cual se confirma en el cargo que desempeña en la Dirección General del Personal, con anterioridad al 4-VI-943, al Oficial de Administración de 3a. (R. A.) D. Gabriel Francisco Vila.

Pensiones, Retiros, etc.

3. — Decreto N.° 1072 del 23-VI-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 14-X-930, al Sargento (R. S. R.), José María Miguen, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o del sueldo que, para su grado asigna el presupuesto en vigor, a partir del día 8-VI-938.

4. — Decreto N.° 1245 del 26-VI-943. — Por el cual se declara terminada con anterioridad al 8-X-931, día de su fallecimiento, la pensión que percibía la Sra. Amelia Cugnet de Somellera y confirmase el inciso 183 del artículo 1.°, del decreto de fecha 12-III930, por el que se acordaron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señora Luisa María Laplane de González, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley 11.412.

5. — Decreto N.° 1256 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 17-I-933, por el se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señora Ramona Basilia Méndez de Flores, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley Nro. 12.613 y Reglamentación de las misma y de la Ley N.° 11.412.

6. — Decreto N.° 1243 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 30-I-933 por el que se concedieron los beneficios de la Ley Nro 11.412 a la señorita María del Carmen Arias, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

7. — Decreto N.° 1249 del 26-VI-943. — Por el cual no se hace lugar a la solicitud de reconsideración formulada por la señorita Exaltación Sinforiana Vargas González, por no aportar antecedentes o fundamentos que permitan variar el criterio sustentado.

B. M. Nro. 12.324

1. — Decreto N.° 1.531 del 30-VI-943. — Por el cual se prorroga por el término de 2 años, la licencia que le fuera acordada a la pensionista (Ley N.° 11.412) señora Carolina Bossi Cáceres de Mañer, por decreto de fecha 20-V-941, para residir en la República Oriental del Uruguay, sin goce de la pensión, venciendo dicha licencia el día 19 de mayo de 1945.

2. — Decreto N.° 759 del 18-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro al Subteniente de Infantería D. Juan Román Silveyra del Regimiento N.° 21 de Infantería de Montaña Reforzado, con goce del 24 o|o del sueldo de su grado.

3. — Decreto N.° 868 del 18-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 6-III-943, al Ayudante de Sanidad Juan Rocier Honorato del Colegio Militar de Aviación, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

4. — Decreto N.° 869 del 18-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 11-III-943, al Sargento Cláudio Ernesto Peroche del III Batallón del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", con goce del 80 o|o del sueldo de su grado.

5. — Decreto N.° 1071 del 23-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 17-III-943 al Maestro de 2a. (Banda de Guerra) Juan Silva de la Escuela de Sub Oficiales Sargento Cabral", con goce del 70 o|o del sueldo de su grado.

6. — Decreto N.° 867 del 18-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud con fecha 1.°-V-943, al Músico Solista Ramón Santiago Nieto del Regimiento 13 de Caballería, con goce del 95 o|o del sueldo de su grado.

7. — Decreto N.° 1563 del 30-VI-943. — Por el cual se deja sin efecto el Decreto N.° 119.602 de fecha 24-XI-937, por el que se concedió pensión a las señoritas Carmen y Rosa Morales Labandera, cuyo pago fué suspendido por Decreto N.° 45.071 de fecha 23-X-939.

8. — Decreto N.° 1501 del 1.°-VII-943. — Por el cual no se hace lugar a lo solicitado por la señora Presentación Plaza de Yapura de que se le liquide la pensión que actualmente percibe, desde la promulgación de la Ley N.° 11412, y asimismo se confirma el Decreto N.° 79.348, de fecha 28-III-936, que concedió los beneficios de dicha ley a la señora Presentación Plaza de Yapura, y señorita Eleonora Socorro Plaza, por hallarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N. 11.412.

9. — Decreto N.° 1502 del 1.°-VII-943. — Por el cual no se hace lugar a lo solicitado por la señora Presentación Flores de Molina de que se le liquide la pensión que actualmente percibe, desde la promulgación de la Ley N.° 11.412, y asimismo se confirma el Decreto N.° 50.489 de fecha 24-X-934, que concedió los beneficios de la mencionada ley a la señora Presentación Flores de Molina y señorita Ana Beatriz Flores, por hallarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley Nro. 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

10. — Decreto N.° 1,258 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el inciso c.) del artículo 50 del decreto de fecha 4-V-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señorita María Sofía Piccioli, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

11. — Decreto N.° 1.248 del 26-VI-943. Por el cual se confirma el decreto de fecha 31-XII-935, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señorita Mercedes María Magdalena Cabrera, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

12. — Decreto N.° 1.246 del 26-VI-943. — Por el cual se confirman los Decretos Nros. 110.392 y 110.393 de fecha 23-VII-937, por los que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señorita Elvira Dolores Aignasse y señora María Juana Aignasse de Sosa Carol, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

13. — Decreto N.° 1.244 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 31-I-933, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señora Perpetua María Manuela Ovejero de Ruiz, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

14. — Decreto N.° 1.253 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el inciso g) del artículo 21 del decreto de fecha 3-II-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señorita Ezequiela Carmen Delgado, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

15. — Decreto N.° 1.254 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el inciso o) del artículo 1.° del decreto de fecha 26-XII-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señora Eloísa Fulgencia Dozo de Schiaffino, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

16. — Decreto N.° 1.255 del 26-VI-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 23-V-933, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a la señorita Lucía Demetria Delgado, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.° 11.412.

17. — Decreto N.° 1.576 del 30-VI-943. — Por el cual se confirma el inciso 9.°, del artículo 1.°, del decreto de fecha 11-IV-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.° 11.412 a las señoritas Antonia de Jesús y Carmen María García, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412.

18. — Decreto N.° 1.532 del 30-VI-943. — Por el cual no se hace lugar a la solicitud de pensión formulada por la señora Justina Manuela Navarro de Navarro.

19. — Decreto N.° 1.574 del 30-VI-943. — Por el cual no se hace lugar a la solicitud de pensión formulada por la señora María Páez de Olivera.

20. — Decreto N.° 1.575 del 30-VI-943. — Por el cual no se hace lugar a la solicitud de pensión formulada por las señoras María Eustaquia Barrionuevo de Burgos y Petronila Barrionuevo de Romero.

B. M. Nro. 12.325

1. — Decreto N.° 1.513 del 30-VI-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de reparo, de blanqueo y pintura, que es necesario efectuar en los distintos pabellones del Tiro Federal Argentino en Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos 8.235,87 m|n.

2. — Decreto N.° 1.508 del 1.°-VII-943. — Por el cual se aprueba el acta convenio de fecha 20-V-943, suscrita entre el señor Director General de Ingenieros por una parte, y por la firma Basso, Tonaclier & Cía., y el Banco Español del Río de la Plata Limitado, por la otra, en la cual la Dirección General representada por el primero acepta de la firma mencionada la fianza otorgada por el Banco Español del Río de la Plata Limitado, en sustitución de las garantías constituídas de conformidad con lo establecido en el artículo 6.°, del pliego de condiciones especiales incorporado al contrato suscripto con fecha 16 de noviembre de 1939, referente a la prosecución de las obras en el cuartel de Artillería de la ciudad de Azul (Provincia de Buenos Aires).

3. — Decreto N.° 1.515 del 30-VI-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General de Ingenieros a aceptar de la Compañía General de Construcciones, S. A. la boleta de depósito N.° 1132, por la suma de $ 6.400 m|n., nominales, en títulos "Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie C.", en sustitución de la boleta de depósito N.° 298.865, por $ 6.000 m|n. nominales, en Cédulas Hipotecarias Argentinas 4 o|o, Conversión 1941, Serie C, entregada oportunamente en garantía del contrato aprobado por Decreto N.° 102.174, del 9 de octubre de 1941, referente a la construcción de la Usina Hidroeléctrica, etc., en la Agrupación Militar Bariloche en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

4. — Decreto N.° 1.514 del 30-VI-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 124, efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 27-IV-943, referente a la provisión y colocación de dispositivos de ventilación para los pabellones del cuartel que ocupa el Grupo 3 de Artillería de Montaña en Marquesado (San Juan), adjudicándose dicho trabajo al señor José Vila, en la suma de $ 1.200 m|n., que se imputará al Inciso 6.°, Partida N.° 3, del Plan de Trabajos Públicos para 1943.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 211.905-1943.

"Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección: Se Dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Pedro Curutchet, la mina de oro, denominada "Señora Amelia", compuesta de dos pertenencias, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente O-2.546-1902.

"Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Visto lo actuado y atento a lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas; Se dispone: 1.º — Entregar al nuevo concesionario, señor Pedro Curutchet, copia de la mensura y demarcación de la mina de oro denominada "Señora Amelia", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquen, como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley 10.273. — 2.º — Tratándose de una mina cuya mensura ha sido efectuada en el año 1905, el concesionario deberá invertir $ 10.000 de conformidad con el Art. 6.º de la Ley 10.273, y amojonaría de acuerdo con dicha mensura, corriendo por su cuenta la colocación, reposición y conservación de los mojones de las pertenencias. — 3.º — El concesionario, a la brevedad posible, deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquén, donde se halla ubicada la mina a los efectos de las anotaciones correspondientes. — 4.º — De acuerdo con las Leyes de estadística Nros. 3.180 y 4.519, el concesionario queda obligado a comunicar semestralmente a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, antes del día (31) treinta y uno de los meses de julio y enero de cada año, los datos de la producción mineral de esta concesión, respondiendo a las informaciones que le sean solicitadas. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, háganse las anotaciones del caso, tome nota la Sub-Dirección de Minas, repónganse los sellos y fecho, archívese. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente 211.854-1943.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, mayor de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Cnel. Díaz 2893, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 8.300 metros (ocho mil trescientos metros), al Este del esquinero Este de la Colonia Maitén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veintiún minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Coronel Díaz 2893. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 108 y 109 de la Sección IX de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Jefe Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. — Augusto Papia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 369, folio 18 del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Enrique Cibils Avellaneda, Conste: fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscrip.

Disposición concediendo al señor Juan Carlos Galeano, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primeras y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.851-943.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1944. —

Vista la solicitud del señor Juan Carlos Galeano, anotada bajo el N.º 2826 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, zinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912; Se Dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Juan Carlos Galeano, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, zinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil hectáreas (2.000) ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 dentro de los lotes 7, 8 y 11, de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) m. en dirección E-O por cuatro mil (4000) m. de modo que su esquinero N-E, se encuentra a tres mil (3.000 m.) al Sur de un punto situado a mil quinientos (1500 m.) al Oeste del centro del pueblo de Quili-Malal. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m/n. ($ 8 m/n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día siete (7) de Junio próximo y vencerá el día tres (3) de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas que se entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición: publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo al señor Pascual Cosentino, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos), cobre, cinc, azufre y las sustancias de aprovechamiento común. en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.289-1943.

Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Vista la solicitud del señor Pascual Cosentino, anotada bajo el N.º 2829 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, cinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912: Se Dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Pascual Cosentino, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, cinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil hectáreas (2.000), ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, dentro de los lotes 19 y 22 de la Fracción A, de la Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén, en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000 m.), en dirección Este-Oeste por cuatro mil (4.000 m.), de modo que su vértice Noreste se encuentra a dos mil (2.000 m.), al Norte del esquinero Sudeste del mencionado lote 19. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde ocho pesos m/n. ($ 8 m/n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día catorce (14) de Junio próximo y vencerá el día diez (10) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición: publíquese notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo a la señora Margarita P. de Muzzio, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón. asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común), en los Departamentos, Pilcaniyeu y Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 210.586-943.

Buenos Aires, mayo 10 de 1944. — Vista la solicitud de la señora Margarita P. de Muzzio, anotada bajo el N.º 367 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre y las substancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912; Se dispone: Art. 1.º — Conceder a la señora Margarita P. de Muzzio, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categaría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc, y azufre y las

substancias de aprovechamiento común), en los Departamentos Pilcaniyeu y Ñorquincó territorio nacional del Río Negro, por el término de ciento noventa (190) días y en una superficie de aproximadamente setecientas setenta (770) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2 dentro de los lotes 46 y 55, de la Sección IX, Departamento Pilcaniyeu y Ñorquincó, territorio nacional del Río Negro, de la manera siguiente: a] Oeste una recta de dirección Norte-Sud y cuatro mil (4.000 m.) de largo, cuyo extremo Norte se encuentra a mil trescientos (1.300 m.) al Norte del vértice Noroeste del mencionado lote 55; al Sud una recta de dirección Este-Oeste y cinco mil (5.000 m.) de longitud; al Este otra recta de rumbo Norte-Sud, y al Norte una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es de una recta de dirección Este-Oeste; el segundo es una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por un punto A, que es el vértice Este de la propiedad de don Adalberto López, y el tercero es una recta de dirección Este-Oeste, trazada por un punto situado a doce mil (12.000 m.) al Sud del punto A. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión la interesada hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, cuatro pesos m|n. ($ 4 m|n.), según el inciso 3.º del art. 4.º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día nueve (9) de Junio próximo y vencerá el día diez y seis (16) de Diciembre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y la interesada no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — La concesionaria deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — La concesionaria deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a la interesada para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que la autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese a la concesionaria, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, cobre, cinc, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — Expediente N.º 211.462-1943.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — El que suscribe Fernando Alonso, casado, de 48 años, Técnico Industrial, español, domiciliado en la Capital Federal calle Sarandí 307, ante el Señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias y minerales de primera, segunda y tercera categoría que no alcanzan a comprender ninguno de los minerales o productos reservados por el Estado, y en terrenos que no están cultivados, labrados y cercados, cuya propiedad es fiscal. — Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección X, Departamento Zapala. — Lote 10. — A partir del esquinero Nor-Oeste, sobre la línea divisoria 45 gdos. hacia el N. E., se tomarán 2.500 metros hasta el vértice de dicho lote. — A partir de este punto, y sobre la línea divisoria rumbo S. E. se tomarán 8.000 metros, dentro de cuyos límites queda formado un rectángulo de dos mil hectáreas, que se solicita. — Es justicia. — Fdo.: Fernando Alonso. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diecisiete horas cero minutos. — Conste. Fdo.: — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 23 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Sarandí 307. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 10 de la Sección X, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las servidumbres concedidas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las cuales figuran en los expedientes números: 201.917 - 202.221 203.298|41 y 177.195|42. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1944. Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el número 2830, folio 2090 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del Señor Fernando Alonso. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.20 mayo-N.º 1603-v.1 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Ñorquín y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 325.178-1944.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Perú 562, Buenos Aires. — La que suscribe, Dagmar K. de Zingoni, casada, de 51 años de edad, quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Rivadavia 3079, Buenos Aires, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en terrenos fiscales que no estén cultivados, cercados ni labrados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., situada en los lotes 16 y 25, fracción D, Sec. XXX, Departamentos de Ñorquín y Pehuenches, del Territorio Nacional del Neuquén. — Dicha zona corresponde al área cubierta por un rectángulo de 10.000 mts. en dirección N-S, por 2.000 metros en dirección E-O, ubicado de modo que su lado occidental coincida con la línea que sirve de límite entre los lotes 16 y 25, al Este, y los lotes 17 y 24 al Oeste y que su esquinero N-O esté situado sobre dicha línea a 5.000 metros al Norte del esquinero común a los cuatro lotes citados de la fracción referida. — En los trabajos de exploración se emplearán 2 peones y herramientas comunes, es justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1944. — Fdo.: Dagmar K. de Zingoni. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas un minuto, acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Febrero 2|44. — Pase al Servicio Minero a sus efectos; y oportunamente tome nota E. de Minas que se da por constituído el domicilio de la recurrente en la calle Rivadavia 3579. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches, en terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 16 y 25 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 5 de 1944. — Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección: notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2873, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Dagmar K. de Zingoni. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19 mayo-Nº 1539-v.31 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches. — Expediente número 325.176-1944.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Perú 562, Buenos Aires. — La que suscribe, Dagmar K. de Zingoni, casada, de 51 años de edad, profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Rivadavia 3079, Buenos Aires, ante el Señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc, azufre, y las demás de aprovechamiento común, en terrenos fiscales que no están cultivados, cercados ni labrado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el lote 17, fracción D, Sección XXX (Departamento Ñorquín), del Territorio Nacional del Neuquén. Dicha zona corresponde al área cubierta por un rectángulo de 10.000 metros en dirección E-O, por 2.000 metros en dirección N-S, ubicado de modo que su esquinero N. E. se encuentre a 2.000 al Oeste del esquinero común a los lotes 14, 15, 16 y 17 de la fracción referida. — En los trabajos de exploración se emplearán 2 peones y herramientas comunes. Es justicia. Buenos Aires, 29 de enero de 1944. Fdo.: Dagmar K. de Zingoni. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce horas cero minuto, acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Febrero 2|44. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas que se da por constituído el domicilio de la recurrente en la calle Rivadavia 3079. Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches, en terrenos que según declaración de la interesada, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 10 de 1944. — Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 21 de 1944. — Registrado bajo el número 2872, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de doña Dagmar K. de Zingoni. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19 mayo-N.º 1538-v.31 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 990. — Expte. 9369 DC|1944. — 1 motor p|corriente alterna, monofásica de 220 voltios.

N.º 991. — Expte. 2282 DR|1943. — Por la construcción de un camino interno en la Estación Radioeléctrica "Quilmes".

N.º 992. — Expte. 1635 D-8|1944. — 1 equipo completo de ski.

N.º 993. — Expte. 213 DT|1944. — 25 placas positivas para acumuladores "Cloride".

N.º 994. — Expte. 19013 DC|1944. — Por la reparación de 12 balanzas a platos de 40 kilogramos c|u.

N.º 995. — Expte. 1770 D-11|1944. — Por la reparación de una estufa "Volcán" de 6 radiantes.

N.º 996. — Expte. 10710 DA|1944. — 2.300 metros cable cobre estañado bajo plomo, 1,5 mm. sección.

N.º 997. — Expte. 2853 DG|1944. — 1.000 obleas de cartulina, tamaño chico; 500 obleas de cartulina, tamaño mediano y 500 obleas de cartulina, tamaño grande.

N.º 998. — Expte. 9162 DA|1944. — 15.000 ladrillos comunes.

N.º 999. — Expte. 8840 DA|1944. — 1 plancha de micarta de 11 mm.; 182 kilogramos aprox. de hierro en chapa de 1,7 mm. y 8 kilogramos de hierro planchuela de 12,7 x 3,17 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el 2 de Junio de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Oficina de Compras, 30 Mayo de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.31 mayo-N.º L-1269-v.1 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 272; Ramo: máquina de escribir c|su correspondiente mesa; Apertura de las propuestas: Junio 9; 14,30 hs. (I. 06705|44).

Licitación Privada N.º 273; Ramo: Máq. de escribir; Apertura de las propuestas: Junio 9; 14,40 hs. (D. 10121-44).

Licitación Privada N.º 274; Ramo: Materiales de imprenta; Apertura de las propuestas: Junio 12; 14,30 hs. (J. 05238|44).

Licitación Privada N.º 275; Ramo: Estufas a gas de kerosene; Apertura de las propuestas: Junio 12; 14,40 hs. 3ra. 08916|44.

Licitación Privada N.º 276; Ramo: Herramientas y materiales p|talleres; Apertura de las propuestas: Junio 13; 14.30 hs. (4ta. 08008|43).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.31 mayo-N.º L-1268-v.5 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública N.º 26|44 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación de la Dirección, Planta 2.º piso", de la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: ... junio de 1944, a las 9,45 horas, ... División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Planos y pliego de condiciones, podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 15, en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas o en la Fábrica Militar arriba indicada.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 82.690,96. — Depósito de garantía: 1 % del Presupuesto Oficial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mayo-N.º L-1267-v.12 jun.

Licitación Pública N.º 25|44 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación del Casino de Oficiales", de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos en Villa María (Provincia de Córdoba).

Apertura de propuestas: el 24 de junio de 1944, a las 9,30 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15 m|n., en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas, o en la Fábrica Militar arriba mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 88.125,52 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mayo-N.º L-1266-v.12 jun.

Departamento Administrativo

Llámase a licitación pública N.º 126-44, para el día 26 de junio de 1944, a las 12.15 horas, por la provisión de: Tablas de algarrobo; Adoquines de madera de algarrobo; Caños de hierro galvanizado; Robinetes y pistoles de bronce; Material eléctrico (cable armado subterráneo, tipo 1000 V., tablero eléctrico completo), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.31 mayo-N.º L-1264-v.12 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de palas y picos, $ 45.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 21 de junio, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.31 mayo.-N.º L-1245-v.5 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 4060-P-943

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras correspondientes a la Red de Colectoras en las Zonas III y IV (Cloacas), de la ciudad de Mar del Plata. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, en las Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata o bien en las Oficinas del Distrito Mar del Plata. — Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el día 3 de julio próximo, o en la Secretaría General, Charcas 1840, ... piso, Capital Federal, hasta el 10 del mencionado mes de julio a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía pesos 9.200 m|n. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1944. — El Secretario General.

e.31 mayo.-N.º L-1272-v.17 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor ANGEL RIVERO, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 20-D-1944, que con fecha mayo 12 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción. — Oficina de Sumarios, Mayo 29 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 16-L-1944, que con fecha mayo 16 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción. — Oficina de Sumarios, Mayo 29 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor DAMIÁN PASCUAL MUTI, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente N.º 21-C-1944, que con fecha mayo 10 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar cien (100) resistencias para plancha; nueve kilos cien gramos (9,100) piezas de respuestos de hierro; un (1) kilo hebilla de hierro pintadas; dos (2,700) kilos setecientos gramos pulseras de cuero con hebilla de metal para relojes y seis (6) kilos accesorios para electricidad de pasta, porcelana, madera y metal, en llaves cortacorrientes, tomacorrientes, portalámparas, etc., debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes. — Oficinas de Sumarios, Mayo 23 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Se hace saber por el término de tres días, al señor ABRAHAM RAMÍREZ, FERNÁNDEZ y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 31-I-1944, que con fecha mayo 4 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: haciendo efectivo el apercibimiento decretado, téngase por abandonada la mercadería y pasen éstos autos a la Dirección de Alcaidía para que proceda a su venta en pública subasta. — Oficina de Sumarios, Mayo 23 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor JOSÉ MAYANS, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 28-R-1944, que con fecha mayo 8 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar seis kilos ochocientos (6,800) gramos bruto, retazos de cuero, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos respectivos. — Oficina de Sumarios, Mayo 23 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 59-O-1944, consistente en un (1) tamborcito abierto, conteniendo pintura color rojo, con un peso de cuarenta kilos bruto, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Oficinas de Sumarios, Mayo 23 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.31 mayo-v.2 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio J. Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSÉ LACAVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Tucumán. Centro. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1944. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.31 mayo-N.º 2435-s|p.p.-v.7 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a EUGENIO DI TOMASO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.31 mayo N.º 2439-s|p.p.-v.7 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a CARLOS DUARTE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.31 mayo N.º 2437-s|p.p.-v.7 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JULIO LUNA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde a primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo aperci-

bimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José Mancinelli, secretario.

e.31 mayo N.º 2436-s|p.p.-v.7 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Vilafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a GUILLERMO GÓMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.31 mayo-N.º 2435-s|p.p.-v.7 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Vilafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a ALBERTO PUELLO, a comparecer en la causa que se le siuge por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.º 63. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.31 mayo N.º 2434-s|p.p.-v.7 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL JUAN AZIN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del atuorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.31 mayo-N.º 2438-s|p.p.-v.7 jul.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 12

Por disposición del seoñr Juez de Paz Letrado doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.º 12, se hace saber por tres días, que en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido" (Exp. Judicial N.º 7695) cobro ejecutivo" por cobro de pavimento construído frente al inmueble calle Escalada 1827, sección 20 D, manzana 357, parcela 40, afectado a la C. C. 4574, Ley 7091, Serie 12a., se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, marzo 10 de 1943. . . . Que en virtud de ello y las razones legales dadas por el señor Defensor de Ausentes a fs. 12 declaro prescriptos los recargos o multas anteriores a cinco años a la interposición de la demanda; y en consecuencia, debe la ejecutante practicar una liquidación de las cuotas adeudadas y recargos, de acuerdo a este pronunciamiento, con costas a la demandada desde que la ejecución debe llevarse adelante con intereses en virtud de lo preceptuado por los artículos 498 y 507 del Cód. de Ptos. y desde que la defensa opuesta ... que prospera, importa una suma muy inferior al capital reclamado. — Notifíquese. — Fdo.: Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor Ré. — Bs. As., mayo 29 de 1944. — p. a. Juan Cano.

e.31 mayo-N.º 2440 s.p|p.-v.2 jun.

JUZGADO N.º 26

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por tres días a don Antonio Pedro, don Leonardo; doña María Cristina, don Alejandro Pascual y don Luis Raymundo Lanzaro y Lucero y doña Luisa Lucero de Lanzaro, que en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Lanzaro Antonio Pedro y otros, cobro ejecutivo de pesos", Exp. 15747, por cobro de pavimento construído frente al inmueble calle Ceretti 3521, se ha dictado la siguiente sentencia: — "Buenos Aires, 21 de diciembre de 1937. — Autos y Vistos: — Resultando de este juicio que el ejecutado don Antonio P. Lanzaro y otros, no ha pagado ni opuesto excepciones dentro del término legal y estando éste vencido, Fallo esta causa ordenando se lleve adelante esta ejecución hasta que el acreedor don Municipalidad de Buenos Aires se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas; regulándose los honorarios del letrado del ejecutante en la suma de cincuenta pesos m|n., y los de su apoderado en la de treinta pesos de igual moneda. — Notifíquese por cédula y oportunamente archívese. — Fdo.: Eduardo A. Broquen. — Ante mí: Carlos A. Novaro. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Alberto L. Rocamora, secretario

e.31 mayo-N.º 2432 s.p|p.-v.2 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCTORA DE ACEITES DE PESCADO "P A P"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disosición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Francisco Brotons, español, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1348, 3.º B, y Enrique Mur, de la misma nacionalidad, domiciliado en la calle Junín 1649, resolvieron constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de PRODUCTORA DE ACEITES DE PESCADO, adoptando la sigla "PAP", y tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Junín 1649. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la pesca, compra y elaboración de tiburones en Argentina y Uruguay, para la producción del substituto del bacalao y de aceites vitamínicos y la venta de los mismos, así como cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con la pesca del tiburón que, en cada caso, acuerden las partes contratantes. — Tercera: El presente contrato tendrá vigencia durante tres años pero, transcurridos ocho meses a contar de su fecha, cada uno de los socios tendrá facultad de pedir la disolución de la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio indicado en el presente convenio, con cuatro meses de anticipación. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de $ 25.000 m|n., (Veinticinco mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo, que se suscribe de la siguiente manera: Sr. Enrique Mur $ 24.000 m|n. (Veinticuatro mil pesos moneda nacional); Sr. Francisco Brotons $ 1.000 m|n. (Mil pesos moneda nacional), integrándose en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, comprometiéndose ambos a integrar el capital suscripto por cada uno de ellos a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios, asignándose a cada uno de ellos las siguientes tareas: el Sr. Enrique Mur se encargará de la contabilidad, movimiento de fondos, ventas y control técnico de los aceites; el Sr. Francisco Brotons se ocupará de las compras de materias primas y de la extracción de los aceites, no pudiendo efectuar operaciones análogas a las que constituyen el objeto social por cuenta de terceros, ni dedicarse a otras actividades comerciales. — Ninguno de los socios percibirá remuneración alguna en concepto de sueldo. — El Señor Enrique Mur podrá delegar sus funciones en un apoderado, cuya remuneración será a cargo del señor Mur. — Sexta: Se efectuará un balance trimestral incluyendo en los gastos la amortización de maquinarias e instalaciones a las que se aplicará la tasa del 10 o|o (diez por ciento) anual sobre el costo. — La liquidación de las utilidades se asentará en un Libro de Actas, aprobado por ambos socios. — Sólo después de que la liquidación haya sido firmada por los socios, se procederá al reparto de las utilidades en la siguiente forma: 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva hasta completar el 10 o|o (diez por ciento) del capital y lo restante se dividirá: 50 o|o (cincuenta por ciento) al Sr. Enrique Mur y 50 o|o (cincuenta por ciento) al Sr. Francisco Brotons, en remuneración de su capital y de su aporte de trabajo personal. El pago de utilidades se efectuará de acuerdo a las disponibilidades líquidas existentes. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas hasta la concurrencia y en relación al capital aportado por cada socio. — Séptima: En caso de fallecimiento, de interdicción o quiebra de uno de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por ambos socios. — Novena: El Sr. Enrique Mur se obliga a facilitar en préstamo a la Sociedad hasta la suma máxima de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). — Los importes que el Sr. Enrique Mur facilite en préstamo no devengarán interés alguno, serán reintegrados por la Sociedad en la medida de sus disponibilidades líquidas no requeridas para el giro de sus negocios o para la distribución a los socios de las utilidades determinadas por la cláusula sexta y se harán exigibles íntegramente en caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa. — El incumplimiento de esta obligación por parte del Sr. Enrique Mur dará derecho al Sr. Francisco Brotons a pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento. — Décima: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o cualquier otro conflicto entre los socios, será dirimido por un arbitrador único que ambos firmantes elegirán de común acuerdo; para el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo en la elección, cada socio elegirá un arbitrador. — Si estos dos arbitradores no pudiesen laudar de común acuerdo, elegirán un arbitrador tercero que resolverá en definitiva. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, que quedan en poder de cada uno de los socios, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Enrique Mur. — Francisco Brotons". — "Cumplen con requisitos. — Señor Juez de Comercio: Enrique Mur y Francisco Brotons, socios de la "Productora de Aceites de Pescado, (P. A. P.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: En cumplimiento de lo proveído por V. S. venimos a manifestar: 1.º) Que la denominación social, de acuerdo con el art. 2.º de la ley 11.645, es "Productora de Aceites de Pescado, P. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2) Como ya se ha especificado en el contrato agregado y en el escrito de presentación, el socio Sr. Enrique Mur, es español, casado, mayor de edad y el socio Francisco Brotons, es también español, casado y mayor de edad. — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto, a sus efectos, como es Justicia. — Firmado: Enrique Mur. — Francisco Brotons".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-N.º 1974-v.5 jun.

EL RINCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Eduardo F. Leston, argentino, casado, domiciliado en San Martín 662; Roberto Rossi, argentino, casado, con domicilio en Vidt 2018; y Gustavo Malan, italiano, casado y domiciliado en Avenida Alvear 3455, resuelven: constituir, entre todos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se denomina EL RINCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle San Martín 662, y una duración de veinte años, sin perjuicio de la facultad que los socios se reservan de disolverla, de común acuerdo o por simple mayoría de votos, antes de la expiración del plazo estipulado. — Este comenzará a contarse desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, pastoreo y venta de haciendas vacunas, lanares y yeguarizas, y toda otra industria de carácter agropecuario, o directa o indirectamente conexa o derivada de la misma. — Para la realización de este fin y de la administración y movilización de su capital, la sociedad podrá realizar, sin limitación alguna todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales y podrá otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces, muebles y semovientes. — Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago, lo mismo que enajenarlos, venderlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo, no sólo aceptar y constituir, sino transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes y agrarias y cualquier otro género de gravámenes. — Asimismo, podrá comprar y vender, por cuenta propia, títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades comerciales nacionales o extranjeras; hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía, a plazo fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o con otro género de gravámenes; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguro (como asegurado), conocimientos, guías, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías; personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional u otros bancos oficiales, las leyes especiales y reglamentos que rijan para los mismos. — Podrá celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o locataria, aunque excedan de seis años, y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción por terceros de marcas de fábrica, comercio y agricultura, patentes de invención y nombres comerciales; expedir certificados de depósito de mercaderías; tomar warrants, de conformidad a las leyes que los rijan y endosarlos o cederlos; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias o mandatos; constituir sociedades, y tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuase hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros; conferir poderes especiales o generales, de cualquier naturaleza que sean, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas, y efectuar todos los actos y contratos que estén relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sean similares u análogos de los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000 m|n.) en existencias (haciendas vacunas, lanares y yeguarizas, que se encuentran en establecimientos de campo ubicados en la Provincia de Buenos Aires; útiles, máquinas, enseres y demás valores) que se han inventariado en la fecha, y cuyo inventario ha sido firmado por los socios de conformidad. — El dicho capital, que se divide en cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una, ha sido aportado en la siguiente forma: por don Roberto Rossi, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.); por don Gustavo Malan, doscientos mil pesos mo-

neda nacional ($ 200.000 m|n.); y por don Eduardo F. Leston, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), correspondiendo, por lo tanto, veinte y cinco cuotas al primero, veinte al segundo y quince cuotas al tercero de los nombrados. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de todos y cada uno de los socios, los que se designan gerentes recíprocamente, y podrá cada uno de ellos, indistinta y separadamente, hacer uso de la firma social para todos los actos de que trata el artículo tercero, sin perjuicio de las facultades que acuerda la ley; pero ningún contrato de arrendamiento, ningún acto de disposición de bienes, ni ninguna obligación podrá contraerse sin que el pertinente acto, contrato o documento, lleve la firma al pie de dos de los socios, siendo nulos y de ningún valor los actos celebrados y las obligaciones contraídas en violación de la presente disposición. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, y con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas, y previa deducción de las sumas que a continuación se indican: 1.º) Un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal, y hasta el límite que la ley señala; 2.º) Un veinte y cinco por ciento (25 o|o) queda desde ya asignado a los señores Roberto Rossi y Eduardo Leston, en pago de los gastos que deben haber efectuado durante el ejercicio vencido en sus viajes al interior de la República, para comprar, vender, cuidar y administrar la hacienda de pertenencia de la sociedad, sin que puedan reclamar el excedente, si lo hubiere, invertido por tal concepto. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital, o cuando lo decida la mayoría de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, a los efectos del pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento ''en liquidación''. — En estos casos, lo mismo que al expirar el plazo de duración, la liquidación será practicada por los socios conjuntamente, o por quien fuera designado por la mayoría de ellos, y la participación del producido de la misma se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula sexta. — Octava: Los socios podrán dedicarse a análogas o iguales actividades que esta sociedad explota, pudiendo asimismo formar parte de sociedades que se dediquen a actividades semejantes a la presente, como accionistas, síndicos o directores. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, la que intervendrá al solo efecto de controlar y fiscalizar el balance que se practicará al día del deceso para establecer las utilidades y la parte del capital de la sociedad que correspondan al desaparecido, no pudiendo reclamar el pago de las primeras sino el treinta y uno de Diciembre del año del deceso. — En cuanto al capital de la pertenencia del socio difunto, podrá ser restituído en cuatro cuotas, pagaderas cada una el treinta y uno de Diciembre de cada año sucesivo, más un interés del cinco por ciento que la sociedad abonará por el uso que del mismo haga. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose, en este caso, por lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial, provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y extricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba indicados. — Gustavo Malan es argentino naturalizado. — Vale. — Firmado: Roberto Rossi. — Eduardo F. Leston. — Gustavo Malan. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-N.º 1981-v.5 jun.

CROMOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores David Sait, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Larrea cuatrocientos veintiuno, por una parte, Rubén Koltan, polaco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Larrea quinientos veintisiete, por la segunda parte; don Abraham Szewach, polaco, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, por la tercera parte; Isaac Munakier, polaco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Suárez mil setecientos ochenta y cuatro, por la cuarta parte; don Mordka José Fabisiak, polaco, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en José Evaristo Uriburu quinientos ochenta, por la quinta parte y don Wolf Handszer, polaco, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Liniers cuatrocientos ochenta y nueve, por la sexta parte; se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de «CROMOPLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, con oficinas actualmente en la calle Liniers cuatrocientos ochenta y nueve, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades para compra, venta y|o fabricación en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de fabricación compra y venta de camas, muebles en general, artefactos y sus afines, de acero y cromados. — Podrá asimismo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República o del extranjero, asociarse con otras firmas para sus fines y adquirir, poseer enajenar o gravar bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: El socio don David Sait, aporta cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Rubén Koltan aporta cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Abraham Szewach, aporta cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, el socio don Isaac Munakier aporta cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda naiconal, el socio don Mordka José Fabisiak aporta una cuota que importa cien pesos moneda nacional y el socio don Wolff Handszer aporta una cuota que importa cien pesos moneda nacional. — Todos los aportes quedan totalmente integrados en mercaderías. — Quinta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero, por un plazo mínimo de dos años contados desde la fecha de firma del presente; transcurrido el cual podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios manifestada a los otros con tres meses de anticipación. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios: pero la calidad de gerentes de conformidad con el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el uso de la firma social, la facultad de obligar y representar a la sociedad, la tendrán los socios David Sait, Rubén Koltan, Abraham Szewach e Isaac Munakier, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente. — También la tendrán los socios Mordka José Fabiciak y Wolf Handszer, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente y en unión de uno cualquiera de los otros cuatro socios señores David Sait, Rubén Koltan, Abraham Szewach e Isaac Munakier y firmarán con sus nombres individuales precedidos de la denominación adoptada por la sociedad. — Séptima: Los socios señores Mordka José Fabisiak y Wolf Handszer, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y actividad, quedándoles prohibido expresamente toda otra ocupación ajena a la presente. — Cada uno de ellos percibirá de la sociedad un sueldo de cien pesos moneda nacional mensuales y podrán retirar hasta la suma de doscientos pesos más con imputación y a cuenta de las utilidades, realizadas y líquidas que les corresponden. — Los socios señores David Sait, Rubén Koltan, Abraham Szewach e Isaac Munakier, podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, reservándose de las utilidades realizadas y líquidas el cinco por ciento para fondo de reserva legal; distribuyéndose el excedente entre los socios de la siguiente manera: Diez y seis con sesenta y seis por ciento, para don David Sait, diez y seis con sesenta y seis por ciento para don Rubén Koltan, diez y seis con sesenta y seis por ciento, para don Abraham Szewach, diez y seis con sesenta y seis por ciento para Isaac Munakier, diez y seis con sesenta y seis por ciento para don Mordka José Fabisiak y diez y seis con sesenta y seis por ciento para don Wolf Handszer; es decir, que las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios y en igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Para la aprobación de los balances así como para el nombramiento y remoción de nuevos gerentes bastará la conformidad de cuatro socios. — Décima: En caso de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los otros en dinero efectivo, la parte que les correspondiere en la sociedad, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación o intepretación de las cláusulas de este contrato al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar nombrarán un séptimo para el caso de que no existiera unanimidad de acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y tendrá por consiguiente fuerza de cosa juzgada. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: «mercaderías». — Vale. — Entrlíneas: «diez y seis con sesenta y seis por ciento para Isaac Munakier». — Todo vale. — David Sait. — Rubén Koltan. — Abraham Szewach. — Isaac Munakier. — M. Fabisiak. — Wolf Handszer. — E|líneas: «realizadas y líquidas». — Vale|. — Buenos Aires, mayo 22 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-N.º 1985-v.5 jun.

''COMPAÑIA BONAERENSE IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PIELES''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Lilienfeld, boliviano, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil novecientos, por una parte, Walter Hahn, alemán, de cincuenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Méjico número mil setecientos treinta y tres, por la segunda parte y Armin Herskovits, rumano, de treinta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Paraguay, número novecientos treinta y cinco, por la tercera parte, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ''COMPAÑIA BONAERENSE IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, con oficinas actualmente en la calle Paraguay novecientos treinta y cinco, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades para compra o venta en cualquier otro punto de esta República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de compra-venta al por mayor, exportación e importación de pieles, frutos del país en general y sus afines. Podrá asimismo extender sus actividades a cualquier otro punto de la República o del extranjero, asociarse con otras firmas para su fines y adquirir, poseer, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacionar cada una las que son aportadas en la siguiente forma: el socio don Carlos Lilienfeld aporta cien cuotas que importan cien mil pesos moneda nacional; el socio don Walter Hahn aporta diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional; y el socio don Armin Herskovits aporta diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional. Del capital social quedan integrados cien mil pesos m|nacional por el aporte de igual suma que en mercaderías efectúa el socio don Carlos Lilienfeld, según inventario practicado al efecto. Los aportes de los socios Walter Hahn y Armin Herskovits será integrado en el término de un año contado desde la fecha dentro de cuyo plazo se obligan a efectuarlo en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero por un plazo mínimo de cinco años contados desde la fecha del presente; transcurrido el cual podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios manifestada a los otros con tres meses de anticipación. Sin embargo cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución si la Sociedad llegara a perder el diez por ciento o más de su capital social; cualquiera sea la oportunidad en que ello se produzca. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente; pero la calidad de gerente, el uso de la firma social, la facultad de obligar y representar a la Sociedad la tendrá el socio don Carlos Lilienfeld actuando conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios señores Walter Hahn y Armin Herskovits. Por consiguiente por el presente y de conformidad con el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, don Carlos Lilienfeld asume conjuntamente con uno cualquiera indistintamente de los otros dos socios Walter Hahr y Armin Herskovits, el carácter de gerentes y podrán conjuntamente obligar y representar a la Sociedad. Firmará don Carlos Lilienfeld y uno cualquiera de los otros dos socios Walter Hahn o Armin Herskovits, con sus nombres individuales precedidos de la denominación adoptada por la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, reservándose de la utilidades realizadas y líquidas el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Del excedente de las obligaciones realizadas y líquidas se pagará un cinco por ciento de interés sobre al capital aportado por los socios y el remanente que de esas utilidades quede se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio don Carlos Lilienfeld; veinticinco por ciento para el socio Walter Hahn y quince por ciento para el socio don Armin Herskovits. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Para la aprobación de los balances así como para el nombramiento y remoción de nuevos gerentes, bastará la conformidad de don Carlos Lilienfeld y de uno cualquiera de sus otros dos asociados Walter Hahn y Armin Herskovits. — Novena: El socio señor Walter Hahn deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de la sociedad que por este acto se constituye, quedándole expresamente prohibido toda otra actividad por cuenta propia o ajena y podrá retirar mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional, de los cuales doscientos cincuenta pesos se imputarán a viático que se le fija y doscientos cincuenta pesos a cuenta de las utilidades realizadas y líquidas que le corresponda. En cambio los socios Carlos Lilienfeld y Armin Herskovits podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no y quedan epresamente autorizados para trabajar y comercial en el ramo de pieles, su importación, exportación, compra venta en plaza en igual forma como venían haciéndolo hasta el presente. — Décima: En caso de disolución cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los otros en dinero efectivo, la parte que les correspondiere, de acuerdo al inventario y balance que se practique al efecto. — Décima primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de las

cláusulas de este contrato durante su vigencia o al término de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar nombrarán un cuarto árbitro para el supuesto de que cualquiera de los árbitros estuviere en disidencia con los otros. La resolución del cuarto árbitro será inapelable y por consiguiente tendrá fuerza y valor de cosa juzgada. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires, a las doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fdo.: Carlos Lilienfeld. — Walter Hahn. — Armin Herskovits. — Entre líneas: ''realizadas y líquidas'' Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-N.º 1986-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que ha sido aumentado el capital de la sociedad ''ESTUDIOS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto modificada la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Sexta. — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiendo cuatrocientas cuotas al señor León Grunberg y cien cuotas al señor Mario Margulius, cuya integración ha quedado efectuada. — En la forma expuesta dejan modificado el contrato mencionado en lo que respecta al capital conviniendo igualmente que los balances sucesivos se realicen el treinta y uno de Enero de cada año, y se obligan con arreglo a derecho. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 6 de Mayo de 1944. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-Nº 1997-v.5 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que el señor Vicente Augusto Freda cede una cuota que tiene y le corresponde en la Sociedad ''ZANFRED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', al señor Roberto Martín, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy con fecha 9 de Mayo de 1944. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.31 mayo-Nº 2032-v.5 jun.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615

Certifico que en el sorteo de préstamos hipotecarios realizado en la fecha, ante mi, resultaron sorteadas las siguientes decenas de Bonos:

Nros. 94.821|30 de la 6a. Serie, emitidos en fecha 15 de Septiembre de 1927.

Nros. 127.341|50 de la 7a. Serie, emitidos en fecha 10 de Octubre de 1930.

Nros. 151.591|600 de la 8a. Serie, emitidos en fecha 11 de Febrero de 1935.

Nros. 184.941|50 de la 9a. Serie, emitidos en fecha 3 de Septiembre de 1942.

Siendo favorecidos los siguientes subscriptores:

Nros. 94.821|23, dor. Domingo Perego o Luis Feo., con derecho a tres mil pesos, calle 50 esquina 4, La Plata.

Nros. 94.824|30, retirados.

Nros. 127.341|50, don Martín Urquiza o Clotilde U. de, con derecho a diez mil pesos, Parral 36, Capital.

Nros. 151.591|93, don José Terranova, con derecho a tres mil pesos, Borges 2407, Olivos.

Nros. 151.594|98, retirados.

Nros. 151.599|600, don Roque Montanarelli o Francisca M. H. de, con derecho a dos mil pesos, J. M. Moreno 1950, Capital.

Nros. 184.941|42, don Carlos A. Kirschenbilder, con derecho a dos mil pesos, Fonrouge 257, Lomas de Zamora.

Nros. 184.943, don Clemente M. Vannelli o Luis, con derecho a un mil pesos, Las Varillas, Córdoba.

Nro. 184.944, doña Alcira S. E. P. de Massey o Armando S. M., con derecho a un mil pesos, Agrelo 3749, Capital.

Nro. 184.945, don José Young, con derecho a un mil pesos, Las Varillas, Córdoba.

Nros. 184.946|50, don Mario C. De Leonardis o Martha Ramírez o Italia P. de, con derecho a cinco mil pesos, Arcos 1280, Capital.

En Buenos Aires, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

e.31 mayo-N.º 2033-v.31 mayo

EXPOSICIONES INTERNACIONALES S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941. Serie ''F'', N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e 8 mayo-v.14 jun.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 22 de Mayo de 1944, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943:

Quince por ciento en efectivo, a las acciones ordinarias (emisión 1934).

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.º 33, acciones 1a. Preferencia, y

Siete por ciento en efectivo, al cupón N.º 13, acciones 2a. Preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito, que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.º, los días hábiles de 10 a 11 1|2 y de 14 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1944. — El Directorio.

e.20 mayo-N.º 1618-v.1 jun.

O.P.A.L.
Sociedad Anónima — Organización Préstamos Argentinos Limitada
(Créditos Recíprocos)

Cumpliendo con lo dispuesto por el Decreto Nº 4853 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1943, ''O.P.A.L.'' Soc. Anón., se complace en ofrecer públicamente a todos sus suscriptores, la conversión del título que posee en la actualidad por uno nuevo, emitido de acuerdo con las cláusulas aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Los suscriptores que acepten la conversión deberán devolver firmada la solicitud que se les ha enviado oportunamente, los que no la aceptaren, deben hacerlo saber así antes del día 30 de Junio de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia de la Nación, Rivadavia Nº 413, Capital Federal, y se les reconocerá derecho a la devolución del valor de rescate que les corresponda, cuyo importe se hará efectivo en la forma y oportunidad que establecen los artículos 12º y 14º, incisos ''b'', ''d'' y ''e'' del Decreto Nº 4853.

Los suscriptores que no contesten al ofrecimiento de conversión hasta el día 30 de Junio de 1944, se considerará que la han aceptado (Art. 8º, penúltimo apartado del Decreto Nº 4853). — El Directorio.

e.22 mayo-Nº 1640-v.2 jun.

LONALINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A efectos de la opción acordada por el artículo tercero de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en sesión del 17 de Mayo de 1944, ha resuelto emitir para su suscripción mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.23 mayo-N.º 1688-v.1 jun.

BALCARCE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º del estatuto de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de cien acciones cada serie y de un mil pesos moneda nacional cada acción, llevándose el capital de pesos ochocientos mil a pesos un millón moneda nacional. — Rafael Gramajo Machado, presidente.

e.20 mayo-N.º 1576-v.7 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de la Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto. — Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 9 de junio de 1944.

e.27 mayo.-N.º 1.850-v.7 jun.

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

El Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura General Marítima, cita por el término de diez días a contar de la fecha, a AMALIA, JUAN C. NICOLAS y PETRONA RUIZ DIAZ, por subsidio fallecimiento Domingo Ruiz Díaz. — Buenos Aires, mayo 30 de 1944. — El Secretario.

e.31 mayo-Nº 2027-v.12 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se avisa que los señores Wladimiro Luzko e Ignacio Szulzyk, con fábrica de manijas para muebles, sita en el domicilio de aquéllos AV. ALCORTA 4000, han transferido su activo y pasivo al socio Wladimiro Luzko. — Reclamaciones: Lavalle 1605, entre piso derecha.

e.31 mayo-N.º 1995-v.5 jun.

Ramón Cacheiro, martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa: Felixindo González vende a Jacinto Sosa, negocio café, calle RODRIGUEZ PEÑA 1549, domicilio del comprador en el negocio. Vendedor Avda. San Martín 1955. — Reclamos, mis oficinas.

e.31 mayo-N.º 1996-v.5 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos, matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas en Cangallo 2170, Capital Federal, vendemos a los señores Dositeo Rodríguez y Rosendo Otero, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle TERRERO 1541|43. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes: Terrero 1541, Capital. — Vendedores: Alfredo Martínez y Víctor Antonio Oliva. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

e.31 mayo-N.º 1998-v.5 jun.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO número 1224. — Vendedor: Antonio Cavallaro. — Comprador: Prudencio Jaso. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1944.

e.31 mayo.-N.º 2021-v.5 jun.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Esteban Chersich, vende a Gregorio Dente y Angel Américo Dente, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MORÓN 3402 esquina CONCORDIA. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

e.31 mayo-N.º 2022-v.5 jun.

Al comercio: Aviso, que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos, matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal, vendo al señor Isidro Vaquero mi negocio de despacho de pan, facturas, sito en esta Capital, calle BOLIVIA N.º 4192. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio partes: Bolivia N.º 4192, Capital. Vendedor: Leocadio Lozano. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

e.31 mayo-N.º 1999-v.5 jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Andrés Ferro, vende ''despacho pan, facturas, helados'', situado CÓRDOBA 5855, a Rafael José Guillermo Borús. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.31 mayo-N.º 2002-v.5 jun.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores oficinas Luis Sáenz Peña 822 teléfono 38-1721, que con su intervención José Ramiro Losada Rodríguez, vende a David Lobato Yebra, negocio de almacén de comestibles y líquidos calle WENCESLAO VILLAFAÑE 1594 al 1600 esquina ISABEL LA CATÓLICA. — Domicilio contratantes y reclamaciones de ley interpónerlas en nuestras oficinas. — Mayo 31-1944.

e.31 mayo.-N.º 2019-v.5 jun.

''Malinowska y Cía.'', fábrica cerraduras y fantasías SARMIENTO 3815, se disuelve por retiro Dora Pien, haciéndose cargo activo y pasivo Marta Malinowska de Jamerar. Domicilio partes y reclamos Sarmiento 3815.

e.31 mayo-N.º 1967-v.5 jun.

Se hace saber por 5 días que por retiro del socio Benito Bellani, se disuelve la sociedad comercial colectiva "Bellani Hermanos", domiciliada en la calle SUÁREZ 1261, dedicada a la venta de vinos, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad colectiva "Bellani Hermanos", en formación, constituída por los otros dos socios Patricio Luis Bellani y Gerardo Bellani, con el mismo domicilio y objeto. — Reclamos Escribanía Romualdo N. Benincasa, Florida 248.
e.31 mayo.-N.º 2003-v.5 jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Magín Alvarez, vende "despacho pan y factura", situado MARTÍN GARCÍA 698, a Ricardo Andrés Serrano. Reclamos ley mis oficinas, domicilio contratantes.
e.31 mayo.-N.º 2004-v.5 jun.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 7 de Junio de 1944, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias, que constituyen la fábrica de gelatina, propiedad del señor C. B. Scherer, sita en la calle AVENIDA QUIRNO COSTA 5956. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.31 mayo.-N.º 2009-v.5 jun.

Avisa: José Martínez, San José 143, que: José Díaz transfiere a José Arias Llano, la concesión del buffet que explotaba en el Club Naútico Buchardo, COMODORO RIVADAVIA 1250, donde constituyen domicilio. Reclamaciones mis oficinas.
e.31 mayo.-N.º 2010-v.5 jun.

Al comercio: Romualdo Sáenz, Escribano, comunica que la Sociedad "Cevini y Quintela", que se dedica a la fabricación de pinturas con local en la calle CHACABUCO 525, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Víctor Quintela, con domicilio en Chacabuco 525. Para reclamos en mis oficina: Bolívar 108.
e.31 mayo.-N.º 2015-v.5 jun.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de restaurant, vinos y cervezas sito en esta Capital, calle JUAN JAURÉS N.º 46. — Vendedor: Benemérito Efrem Buelta. — Comprador: Angel Vieitez y Marcelino Prieto. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de la ley en n/oficinas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1944.
e.31 mayo.-N.º 2022-v.5 jun.

Se hace saber que José Ignacio Mallo, vende a Domingo Lamas, el despacho de pan y existencias, calle CADETE CARLOS LARGUIA 601. Reclamos término legal en el mismo negocio, domicilio de las partes. — Cangallo 2535, Mayo 30 1944.
e.31 mayo-N.º 1976-v.5 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1161, U. T. 38-1766, que el señor Rogelio Rodríguez vende la parte mitad que le corresponde en el negocio de restaurant, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Reforma", sito calle LIMA 1577, al señor Francisco Rodríguez, quién forma una nueva sociedad con el señor José Benito Rodríguez. — Reclamos término de ley, calle Lima 1577, domicilio de las partes.
e.31 mayo-N.º 1977-v.5 jun.

José V. Creus. — Remataré el 5 del corriente todas las instalaciones que constituyen el negocio de cafés, tés, sito en la calle RIVADAVIA 10011 por orden de Manuel Abad Pérez. — Reclamaciones Alsina 1844.
e.31 mayo-N.º 1978-v.5 jun.

Diego Hermida, vende despensa calle GIRARDOT 1868 a Francisco V. Napolitano. —Reclamos de ley Esc. E. Demarco. Diag. Norte 530, 7.º piso, sus domicilios.
e.31 mayo-N.º 1979-v.5 jun.

Domingo Bruno vende a Andrés Lerga su parte mitad del negocio de lechería y anexos situado SARMIENTO 3168, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.
e.31 mayo-N.º 1963-v.5 jun.

Teodoro D. Decapua martillero público Solís 160, avisa que José Angeleri y Emilio Chiodi venden a José Sachian su negocio de pan y facturas TABARÉ 1902. — Reclamos ley mis oficinas, domicilios de las partes.
e.31 mayo-N.º 1968-v.5 jun.

Arturo P. Acuña, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Arregui 2630 (B.) 59-2576 avisa que de común acuerdo los socios Antonio Fante y Vicente Diano dan por disuelta la sociedad "Fante y Diano" establecida en GARMENDIA 4849, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Fante, reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
e.31 mayo-N.º 1972-v.5 jun.

Se hace saber que por retiro de don Juan Carlos Antúnez Newton se disuelve la sociedad "Seldes y Newton", que se dedica a representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías en general, con escritorios en la calle RIVADAVIA N.º 961, haciéndose cargo del activo y pasivo don Sam Seldes, prosiguiendo las operaciones con la denominación de "Seldes Trading Company". — Reclamos y domicilio de las partes, Rivadavia 961, Buenos Aires.
e.31 mayo-N.º 1973-v.5 jun.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 52, comunican: Manuel Sampedro vende a Emilio Ferreiro parte mitad almacén comestibles, despacho bebidas LABARDÉN 196, domicilio contratantes. Activo, pasivo cargo Emilio Ferreiro y José Méndez.
e.31 mayo-N.º 1975-v.5 jun.

Miguel Poplavsky e Israel Federman, disuelven la sociedad colectiva «Casa Popa», de Poplavsky y Cía., establecida con fábrica de zapatos en GORRITTI 4227 y 3999, domicilios de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Israel Federman. — Oposiciones Dr. Gerszon Messing, Rivadavia N.º 1167, 5.º piso.
e.31 mayo.-N.º 2028-v.5 jun.

He vendido al señor Pedro M. Imaz (hijo), mi negocio de sastrería, ubicado en la calle 9 DE JULIO Nº 126. Reclamaciones por el término de ley, en dicho domicilio. — Santa Rosa (Pampa), 18 de mayo de 1944.
e.31 mayo.-N.º 2029-v.5 jun.

Avisa: Ramón Lagüela, martillero público oficinas Alsina 1467. Juan Bautista Gentile vende a Gonzalo Barcia, su fiambrería y quesería, SARANDI 1215, sus domicilios reclamaciones ley en mis oficinas.
e.31 mayo.-N.º 2034-v.5 jun.

Se comunica, que el señor Salomón Brún, vende a su condómino señor David Beinstein, con quien tenía constituída una sociedad de hecho la parte mitad pro indivisa que le corresponde en la fábrica de camas, sita en la calle AVENIDA CRUZ 1127, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos en el negocio, domicilio contractual.
e.31 mayo.-N.º 2035-v.5 jun.

Al comercio: El escribano Antonio J. Llach, con oficina en la Diagonal Roque Sáenz Peña 699, piso 5.º, comunica la venta del negocio de restaurant denominado «Priano», sito en esta Capital, en la calle NECOCHEA números 1224 y 1228. Vendedores: Juan Bautista Priano, María Anita Delia Priano de Vera, Haydée Angélica Priano de Coronado, Hilda Noemí Priano, María Luisa Delia Priano de Pinget y Héctor Benito Priano, domiciliados en la calle Necochea N.º 1224. — Comprador: La Sociedad Colectiva «Gabarró, Castro y Compañía», con domicilio en la calle Cochabamba N.º 705, piso 3.º. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el mismo negocio, calle Necochea N.º 1224, de 14 a 16 horas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1944.
e.31 mayo.-N.º 1966-v.5 jun.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, que Vicente Otero, vende a su socio Ramón Joaquín Casal, (quien se hace cargo activo y pasivo) negocio almacén comestibles y bar, SARMIENTO 4..., esquina YATAY que en sociedad de hecho explotaban bajo "Casal & Otero", domicilio contratantes, reclamaciones ley en el negocio.
e.31 mayo.-N.º 2018-v.5 jun.

Alcar, Miranda & García», con negocio relojería, joyería y anexos, FLORIDA 259, piso 3º, hace saber disolución y transferencia de activo y pasivo a cargo de Lino García. — Reclamos en el mismo negocio.
e.31 mayo.-N.º 2030-v.5 jun.

Carlos Arduino y Luis Minuzzi, transfieren a "E. Lamas y Compañía" las maquinarias, útiles e instalaciones del local: NAHUEL HUAPI 5891|93. — Reclamos ante escribano Alberto May Zubiría, Maipú 497, donde ambas partes constituyen domicilio legal, al efecto.
e.31 mayo-N.º 1982-v.5 jun.

Berasategui y Lalin, Martilleros, oficinas Victoria 724, avisan: Inocencio Fanego, vende almacén comestibles y bebidas, SAN JUAN 1209, a Ramón Rendo Iglesias. — Reclamaciones Ley, Victoria 724, domicilio de las partes.
e.31 mayo-N.º 1983-v.5 jun.

Al comercio: A Lobeto con Ofic. Gaona 1384, T. 59-8498, avisa que con su intervención María del Carmen Espasandín vende a Oscar Héctor Estanga, su parte indivisa en el activo y pasivo del negocio de almacén de comestibles y bebidas, calle VARELA 501-3, que poseía con José Ma. Torres, bajo el rubro "Torres y Espasandín", y domic. de las partes. — Reclamos en ley.
e.31 mayo-N.º 1988-v.5 jun.

Se avisa: El señor Pablo Cutugno, vende al señor Juan Pedro Daguerre, su negocio de despacho de pan, calle SALGUERO 360, domicilio de partes. — Reclamos, domicilio indicado.
e.31 mayo-N.º 1990-v.5 jun.

Don Ubaldo P. Garmendia, domiciliado en Rivadavia 11122, vende a don Ernesto Pivato, domiciliado en Murguiondo 3201, su negocio de vinería, ubicado en la calle MURGUIONDO N.º 3201.
e.31 mayo-N.º 1989-v.5 jun.

Vicente Pérez, martillero público, avisa, que Elías García, vende a Indalecio Caballero su negocio de cigarrería, juguetería y anexos de PARAGUAY 1991 — Domicilio y reclamos m/of. Díaz Vélez 4259 - 60-9684.
e.31 mayo.-N.º 2017-v.5 jun.

Cumpliendo disposiciones legales en vigor, se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casa Gesell", y la firma social de "E. F. GESELL Y COMPAÑIA", que se dedica a la venta y fabricación de artículos para bebés y niños, cuyo vencimiento se operará el día 30 de Junio venidero, continuará entre los señores Ernesto Friodolin Gesell y Federico Liebling, por un nuevo período de dos años toda vez que el socio comanditario don Guillermo Fernando Dietz, se separa de la misma como estaba previsto en la escritura de constitución originaria, otorgada el 5 de Julio de 1940, ante el Escribano don Ernesto M. Belçaguy, que es ante quien se otorgará la de retiro del señor Dietz, y de continuación de los otros dos socios. — Constituyen domicilio las partes a los efectos de las reclamaciones, en el de la sociedad, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N. 633.
e.31 mayo-N.º 1993-v.5 jun.

Comunico que transfiero mi negocio de almacén, ramos generales, ferretería, acopio de cereales, y demás operaciones conexas, que gira con domicilio en INGENIERO LUIGGI, F. C. O., TERRITORIO LA PAMPA, bajo el rubro de Francisco Lachiondo, a la Sociedad "Lachiondo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse, integrada por el suscripto y los señores Cesáreo Lachiondo y Manuel Escobar. — Pasivo y cuentas a cobrar a cargo del suscripto. — Reclamos a la Soc. "Lachiondo y Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — Ingeniero Luiggi, F. C. O. — Mayo 30 de 1944. — Francisco Lachiondo.
e.31 mayo-N.º 2016-v.5 jun.

Avisa: Neira y Pérez, oficinas Pozos 333, que Delia Brusp de Gangoiti, vende a Rosa Damián de Castiglione, despacho de pan, REMEDIOS 2762, domicilio de las partes, reclamos de ley, n|oficinas.
e.31 mayo-Nº 1965-v. 5jun

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA

CONVOCATORIA

de los accionistas a Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de Junio de 1944 a las 11,30 horas en la sede de la Sociedad, calle San Martín 195, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1943, Informe del síndico.

2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.

3.º Determinación de los honorarios del síndico para el año 1943.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — Edmundo Criscuoli, presidente.
e.31 mayo-N.º 2006-v.17 jun.

COLEGIO MARCOS PAZ

Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policías y Bomberos de la Capital Argerich 1575 — Deseado 2986

Buenos Aires, Junio de 1944.

CONVOCATORIA

Señor consocio:

Se cita a Ud. a las Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 7 de junio, a las 17 hs., en el Salón de la Jefatura de Investigaciones, Moreno 1550, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria e Inventario, Balance General del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Elección de diez miembros para integrar la C. D.

3º Elección de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

4º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Saluda a Ud. muy atte., Justino Busso, secretario.
e.31 mayo-Nº 1987-v.2 jun.

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COLONIZACION S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Junio de 1944 a las 11 horas, en la Sede Social, San Martín 195, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1943, e Informe del Síndico.

2.º Determinación del número de Directores titulares y Directores suplentes para el Ejercicio 1944.

3.º Elección de tres o cinco Directores titulares; de uno o dos Directores suplentes; de un Síndico titular y uno suplente, en reemplazo de todo el actual Directorio que termina su mandato.

4.º Determinación de los honorarios del Síndico para el año 1943.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, en las oficinas de la Compañía.

Buenos Aires, 30 Mayo de 1944. — Darío Régoli Zambrano, Presidente.
e.31 mayo-N.º 2007-v.17 jun.